



MEDIANTE EL USO DE SU FIRMA, EL CLIENTE ACEPTA QUE EL BANCO LE HA EXPLICADO Y HA ENTENDIDO Y SE SUJETA A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN:

CONTRATO ÚNICO DE BANCA PERSONAL POR INTERNET

CLAUSULADO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS PERSONAS FÍSICAS

RECA: 0310-437-004884/09-13877-1011
Fecha de emisión: 5 de octubre del 2011

Contrato(s) que celebra(n) por una parte HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en lo sucesivo el "*Banco*", por otra parte la persona indicada en la Solicitud de productos y/o servicios bancarios, en adelante el "*Cliente*", al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:

Antecedentes

I. **Objeto.** El (los) producto(s) y/o servicios objeto del presente Instrumento es (son), de los mencionados a continuación, y/o el (los) indicado(s) por el *Cliente* en la Solicitud señalada en el proemio.

A. Servicios:

- 1.- Contrato de Prestación del Servicio Denominado Banca Personal por Internet
- 2.- Condiciones de Operación del Servicio Operaciones Programadas;
- 3.- Fondos de Inversión;
4. Disposiciones de crédito electrónicas.

B. Productos:

- 1.- Depósito Bancario;
- 2.- Certificados de Depósito a Plazo;
- 3.- Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento;
- 4.- Depósito de Títulos Valor en Administración y de Comisión Mercantil;
- 5.- Protección de Cheques;
- 6.- Contrato de Depósitos Bancarios de Dinero a Plazo Fijo en Moneda Nacional documentados en Certificados de Depósito a Plazo;
- 7.- Contrato que Regula los Préstamos en Moneda Nacional con Interés Otorgados al Banco, Documentados en Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento.
- 8.- Contrato de Depósito Bancario de Títulos Valor y de Dinero en Administración y de Comisión Mercantil;
- 9.- Contrato de Prestación de Servicios de Pago Interbancario; y
- 10.- Contrato de Prestación del Servicio denominado Banca Móvil HSBC

II. **Cuenta Eje.** Es la (son las) cuenta(s) de Depósito a la vista a través de la(s) cual(es) el *Cliente* efectuará los depósitos y retiros de algunos de los productos y servicios bancarios contenidos en este Instrumento. El *Cliente* se obliga a contratar esta(s) cuenta(s) eje y mantenerla(s) vigente(s) durante todo el tiempo que el presente Instrumento lo esté.

III. **Instrumentos.** El *Cliente* podrá operar los productos y servicios solicitados mediante los instrumentos indicados a continuación, utilizando el que sea idóneo para realizar la operación requerida o a través de los medios electrónicos que correspondan a cada servicio o producto:

A. Cheques;

B. Impresos autorizados para ciertas operaciones en las sucursales;

C. Tarjeta de Débito;

D. Tarjeta de Crédito;

E. Cajeros automáticos;

F. Programas institucionales (software).

G. OTP (One Time Password) o TOKEN

IV. **Información financiera para el Cliente y el Costo Anual Total (CAT).** Para efectos del presente Contrato, se entenderá por Costo Anual Total (CAT), el costo de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a su crédito. El *Cliente* manifiesta que el *Banco* hizo de su conocimiento antes de la firma del contrato: el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones o gastos que se generarán por su celebración y, en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tenga derecho, así como el CAT correspondiente al crédito que en su caso se le otorgue. El *Cliente* esta de acuerdo en que se manifestará su consentimiento al usar los productos y servicios bancarios contenidos en el presente Contrato.

Título Primero Capítulo Primero Definiciones comunes a este instrumento

Las partes acuerdan que para efectos del presente instrumento, los conceptos que a continuación se indican, tendrán el siguiente significado, ya sea en singular o en plural, asimismo, para todos los términos no comprendidos en la presente Cláusula, le serán aplicables al presente Contrato las definiciones contenidas en el Artículo 1 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las instituciones de crédito:

Banca Personal por Internet: Servicio de Banca Electrónica proporcionado por el Banco al *Cliente* consistente en la transmisión de Mensaje de Datos vía Internet, mediante los cuales el *Cliente* podrá llevar a cabo consultas y celebrar operaciones bancarias a través de Internet.

Contraseña: Cadena de caracteres alfanuméricos que autentica al *Cliente* en el servicio de Banca Personal por Internet.

Cuenta Destino. Son las cuentas de depósito en las que se manejan los recursos dinerarios relacionados a las Operaciones Monetarias. El *Cliente* o terceras personas podrán ser titulares de dichas cuentas. Asimismo, dichas cuentas podrán estar aperturadas en el Banco o en cualquier otra institución de crédito.

Día Hábil: Los días dispuestos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que las Instituciones de Crédito presten sus servicios al público.

Tratándose de operaciones efectuadas en cuentas domiciliadas en el extranjero adicionalmente estarán sujetas a los días hábiles en que dichas Instituciones operen con el público.

Fecha Memorable: Dato numérico que autentica al *Cliente* en el servicio de Banca Personal por Internet, y que es proporcionado por el propio *Cliente*.

Firma Electrónica: Elementos de identificación y autenticación del *Cliente* para operar dentro de los sistemas del Banco, e indicar que dicho firmante aprueba la información recogida por los sistemas mencionados, estableciendo la relación entre las Instrucciones y la identidad del *Cliente*, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.

Horarios: Los horarios a que se refiere el presente Contrato son en tiempo de la Ciudad de México.

Internet: La red mundial de computadoras, que conecta y comunica a través de un tipo de conexión llamado dial-in, utilizando un módem y una línea telefónica.

Mensaje de Datos: Es la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios electrónicos resultante de una instrucción del *Cliente*, de una respuesta del Banco a una instrucción, o de cualquier notificación que se haga a través de Banca Personal por Internet. Los Mensajes de Datos enviados por el *Cliente* constituyen instrucciones electrónicas que el *Cliente* gira al Banco para realizar operaciones asociadas a los servicios financieros ofrecidos por el Banco. En todo momento, dicha información se encontrará protegida por mecanismos y métodos criptográficos para proteger la confidencialidad de la información.

NIP (Número de Identificación Personal): Serie de dígitos con carácter de confidencial proporcionados por el Banco al *Cliente* para el acceso a los diferentes medios electrónicos que se contemplan en este instrumento.

Operación Monetaria. La transacción que implique disposiciones de crédito, de dinero, transferencias, abonos o retiros de recursos dinerarios de las Cuentas Eje y/o de las Cuentas de Destino o cualquier otro identificador que permita al *Cliente* operar cualquiera de los productos o servicios que el Banco ofrezca a través de Banca Personal por Internet.

Preguntas y Respuestas Secretas: Cadena de caracteres que autentica al *Cliente* en el servicio de Banca Personal por Internet y son utilizadas para la recuperación de contraseña o desbloqueo de la mismas, así como del OTP.

Solicitud: La solicitud de productos y servicios bancarios que contiene los datos generales del *Cliente* y demás datos relativos a los mismos, la cual forma parte integrante del presente Contrato.

Segundo Factor de Autenticación (Token u OTP): Programa de cómputo residente en un equipo de cómputo o dispositivo externo que genera contraseñas dinámicas de un solo uso de manera aleatoria y que se encuentra sincronizado con los equipos del Banco para validar la autenticidad de dichas contraseñas, con la misma seguridad con la que el Banco emite y recibe información a través de Internet.

SMS (Short Message Service): Por sus siglas en inglés, servicio de mensajes cortos. Son Alertas vía celular de operaciones financieras y no financieras exclusivas de HSBC México, y en su caso, permiten al *Cliente* efectuar operaciones financieras desde su teléfono celular.

Usuario: Identificador de usuario consistente en una cadena de caracteres alfanuméricos que autentican al Cliente y su facultad para girar instrucciones a través de Banca Personal por Internet.

Capítulo Segundo

Contrato de Prestación del Servicio denominado Banca Personal por Internet

Clausulas

Primera. Objeto. El Banco proporcionará al Cliente el servicio denominado Banca Personal por Internet, consistente en la transmisión de Mensajes de Datos vía Internet, mediante los cuales el Cliente podrá celebrar Operaciones Monetarias y disponer de los servicios que se indican en la Clausula siguiente, cumpliendo con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, en los contratos que regulan en lo particular cada una de las operaciones o servicios, y/o en su caso; los lineamientos especiales establecidos en el módulo correspondiente a cada operación o servicio; y siempre de acuerdo a los requerimientos, funcionalidades y operatividad del sistema de Banca Personal por Internet. El servicio de Banca Personal por Internet también podrá facilitar para el Banco el cumplimiento de diversas obligaciones impuestas por ley como por ejemplo, de manera enunciativa más no limitativa, cumplimiento del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, autorizaciones relacionadas con Sociedades de Información Crediticia, etc., para lo cual el Cliente presta desde este momento su más amplio consentimiento el cual se mantendrá vigente mientras subsista cualquier relación jurídica entre las Partes. Este Contrato regirá como Contrato marco a todas y cada una de las operaciones y servicios que se puedan realizar al amparo del mismo y en el entendido expreso de que sus estipulaciones prevalecerán en lo relativo a la transmisión de Mensajes de Datos correspondientes a la celebración de operaciones por medio de Banca Personal por Internet, en todo lo que no se oponga a los términos, condiciones o disposiciones jurídicas que puedan ser aplicables a cualquier tipo de instrucciones en particular, pues en este caso prevalecerán estas sobre aquellas.

Segunda. Operaciones realizables a través del servicio Banca Personal por Internet.

Mediante el acceso al sistema Banca Personal por Internet, el Cliente podrá:

- I. Consultar saldos y movimientos de sus cuentas;
- II. Obtener información y orientación general en materia financiera y bursátil;
- III. Solicitar chequeras;
- IV. Traspasar entre sus cuentas o a Cuentas Destino de terceros;
- V. Pagar servicios con cargo a su cuenta de depósito de dinero a la vista;
- VI. Pagar tarjetas de crédito Visa, Mastercard y American Express (aplican restricciones);
- VII. Pagar impuestos federales y estatales (sólo aplica para el D.F.);
- VIII. Cambiar y recuperar su Contraseña;
- IX. Proteger cheques;
- X. Relacionar cuentas de terceros o Cuentas Destino;
- XI. Realizar operaciones programadas;
- XII. Pagar y consultar y en su caso solicitar Créditos;
- XIII. Comprar, vender y consultar Sociedades de Inversión;
- XIV. Efectuar inversiones a plazo;
- XV. Transferir fondos a través del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI);
- XVI. Transferir fondos a través del Sistema de Pago Interbancario (TEF);
- XVII. Realizar Órdenes de Pago Internacionales (OPI).
- XVIII. Compra de tiempo aire;
- XIX. Comprar o vender divisas.
- XX. Recibir notificaciones vía correo electrónico;
- XXI. Contratar y consultar sus estados de cuenta electrónicos.
- XXII. Contratar servicios y productos vía invitación u oferta.
- XXIII. Acceder al servicio de Conexión Bursátil;
- XXIV. Disposición y/o activación de créditos (Nómina, Tarjeta de Crédito, Tradicional, etc.)
- XXV. Consulta y/o canje de puntos (sólo para clientes con tarjeta de crédito HSBC)
- XXVI. Cualquier otra operación que el Banco llegue a autorizar expresamente en un futuro o que el Cliente contrate en el futuro con el Banco.

Las Cuentas Destino podrán ser registradas y modificadas por el Cliente en las sucursales del Banco firmando autógrafamente los documentos respectivos, o bien a través de Banca Personal por Internet firmando de manera electrónica las altas o modificaciones utilizando para tal efecto los elementos de Autenticación e identificación requeridos por el mismo. En caso de pago de servicios y pago de impuestos, el registro de Cuentas Destino podrá consistir en el registro de referencias para depósitos mediante los cuales el Banco hará referencia a un número de cuenta.

Para realizar las siguientes operaciones: (i) Operaciones Monetarias en Cuentas Destino; (ii) Pago de impuestos; (iii) Establecimiento e incremento de límites de monto para Operaciones Monetarias; (iv) Registro de Cuentas Destino; (v) Consulta de estados de cuenta; (vi) Desbloqueo de Contraseñas; y (vii) Alta y modificación del medio de notificación de operaciones, será necesario que el Cliente cuente con el Segundo Factor de Autenticación.

Las operaciones que estén relacionadas con Operaciones Monetarias podrán ser rechazadas o devueltas según sea el caso por el Banco atendiendo a las disposiciones que regulan a cada una de éstas.

El Banco podrá sin responsabilidad alguna a su cargo eliminar algunas de las opciones anteriores previa notificación al Cliente de conformidad con lo dispuesto en la cláusula de Modificaciones.

Igualmente podrá el Banco, también sin responsabilidad a su cargo, modificar los términos o condiciones de cualquier servicio prestado por o accedido a través de Banca Personal por Internet y aún incluir servicios nuevos, en el entendido de que dichas modificaciones se entenderán aceptadas por el Cliente con la realización de la primera operación por Banca Personal por Internet posterior a la entrada en vigor de las modificaciones de que se trate, las cuales serán comunicadas al Cliente.

Tercera. Firma Electrónica. Para efectos del presente Contrato la Firma Electrónica, consiste en:

1. La Clave de Acceso que le fue entregada al contratar el servicio mencionado y el Número de Identificación Personal (NIP) que da de alta en el sistema de banca telefónica, deberán ser transformados por el Cliente en su primer acceso al servicio de Banca Personal por Internet en su Usuario, Contraseña, fecha memorable y preguntas y respuestas secretas para conformar así su Firma Electrónica y operar en Internet a través del mencionado servicio; o
- 2.- La Tarjeta de Débito, NIP asignado a la Tarjeta de débito y el número de cuenta al cual se encuentra asignada la tarjeta de débito; o
3. El número de tarjeta de crédito, fecha de vencimiento de la tarjeta, fecha de nacimiento, límite de crédito y/o código de seguridad.

Los datos referidos en los numerales 1 y 2 que anteceden, deberán ser transformados por el Cliente en su primer acceso al servicio de Banca Personal por Internet en su Usuario, Contraseña, Fecha Memorable así como preguntas y respuestas secretas, para conformar así su Firma Electrónica y operar en Internet a través del mencionado servicio.

Adicionalmente el Banco cuando lo considere necesario entregará al Cliente elementos complementarios de autenticación ("Factores de Autenticación") o identificación para operar en Internet a través del mencionado servicio, mismos que también conformarán su Firma Electrónica, tendrán el mismo valor probatorio que esta y los cuales, en caso de no ser utilizados por el Cliente, podrán ocasionar que el Banco deje de proporcionar el servicio de Banca Personal por Internet sin responsabilidad alguna a su cargo. En su caso, la Firma Electrónica, contará con las contraseñas de un solo uso generadas por un Dispositivo Físico y/o electrónico denominado OTP.

La Firma Electrónica se regirá por lo siguiente:

Desde el momento de su recepción o activación el Cliente será el único responsable por su uso, guarda y custodia y, en consecuencia, desde este momento libera al Banco de una manera tan amplia como en derecho proceda por cualquier utilización que de los mismos efectúe ya sea el Cliente o cualquier tercero con posterioridad a su entrega o activación.

El Cliente se encontrará facultado en cualquier momento a cambiar o recuperar su Contraseña, Fecha Memorable o Preguntas y Respuestas Secretas o en general cualquier Factor de Autenticación (cuando esto sea posible), mismas que no pueden ser del conocimiento del Banco y por lo tanto éste no asumirá responsabilidad alguna por su uso desde el momento en que se efectúe el cambio indicado. Para la realización de dicho cambio o recuperación, el Cliente se obliga a observar la fracción X de esta cláusula, a cumplir con los requisitos que se le indiquen en las sucursales del Banco o en la Banca Personal por Internet o en los teléfonos señalados en la cláusula denominada Domicilios de este instrumento y se obliga a cubrir las comisiones, Impuestos o demás Cargos Financieros correspondientes que en su caso llegue a fijar el Banco por tal concepto, los cuales serán hechos oportunamente del conocimiento del Cliente.

El Cliente sabe y acepta que su Firma Electrónica puede ser irrecuperable, por lo tanto en caso de pérdida, invalidación, cancelación o deterioro de la misma o cuando por cualquier causa no pueda ser utilizada, deberán seguir las instrucciones y procedimientos de seguridad establecidos por el Banco, para volver a acceder al servicio de la Banca Personal por Internet mismos que se atenderán por el Banco de acuerdo a lo establecido en la cláusula denominada Domicilios y en la fracción X de esta cláusula.

El Banco podrá indicar al Cliente la necesidad de que modifique su Firma Electrónica o alguno de sus componentes, (Contraseña o Segundo Factor de Autenticación (OTP o Número de Identificación Personal), Fecha Memorable, Preguntas y Respuestas Secretas), siguiendo al efecto las especificaciones que el Banco le indique; en éstas hipótesis el Cliente se obliga a cumplir con lo anterior, en el entendido de que de no hacerlo el Banco podrá dar por terminado el presente instrumento sin responsabilidad alguna a su cargo.

Asimismo, el Cliente podrá contratar una Firma Electrónica de carácter consultivo ("Firma Electrónica de Consulta"), la cual será otorgada de conformidad con las políticas del Banco y se compondrá de los mismos elementos de identificación y autenticación establecidos para la Firma Electrónica pero no contará con el componente denominado Segundo Factor de Autenticación. Mediante la Firma Electrónica de Consulta, el Cliente podrá tener únicamente acceso a consulta de saldos y movimientos en sus cuentas de cheques, de inversiones y tarjetas relacionadas. El Cliente no podrá bajo ningún concepto, realizar operaciones transaccionales mediante la Firma Electrónica de Consulta.

La Firma Electrónica de Consulta, será otorgada bajo las mismas bases de la Firma Electrónica de conformidad con las políticas vigentes del Banco y el Cliente se hará responsable por el uso de la misma, de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato.

En relación con lo anterior, el Cliente únicamente podrá contar con una Firma Electrónica transaccional y hasta 99 Firmas Electrónicas de Consulta.

La Firma Electrónica es sustituta de la firma autógrafa en términos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito que establece que el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto en el artículo señalado, en sustitución de la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.

Cuarta. Condiciones a las que se sujeta el servicio Banca Personal por Internet.

Las partes acuerdan que la prestación del servicio se sujetará a lo siguiente:

I. El Cliente deberá contar con servicio de acceso a Internet seguro con las características de navegación y operativas que se recomienden al acceder al sistema.

II. El Cliente podrá tener contratado y en funcionamiento el servicio Línea Directa para contar con Firma Electrónica, en caso de no contar con este servicio, el Cliente contará con su tarjeta de débito, NIP y número de cuenta.

III. Como se indica en la Cláusula Segunda que antecede, en algunas operaciones el Banco podrá solicitar a través del Sistema de Banca Personal por Internet elementos adicionales de autenticación y formas adicionales de identificación del Cliente, tales como el Segundo Factor de Autenticación (OTP) con el objeto de incrementar los niveles de seguridad a favor del mismo. De forma meramente enunciativa se señala que algunas de las operaciones que requieren esta identificación adicional son, siempre que se rebasen ciertos montos: Operaciones Monetarias, Pago de Tarjetas de otras Instituciones de Crédito, Pago de Tarjetas de American Express, transferencia de fondos a través del sistema denominado Pago Interbancario y SPEI a partir de un centavo, y Pago de Servicios. Los montos aplicables a cada caso en concreto serán informados, en su caso, por el sistema de Banca Personal por Internet.

IV. Cualquier aclaración relacionada con el pago de servicios o de impuestos deberá ser realizada por el Cliente directamente en las oficinas de la empresa prestadora del servicio o de la autoridad competente.

V. Cada una de las operaciones que realice el Cliente a través de Banca Personal por Internet que afecte directamente el saldo de las Cuentas se reflejará en el estado de cuenta correspondiente.

VI. Las Operaciones Monetarias efectuadas por el Cliente con la finalidad de realizar traspasos o pagos, serán válidas sin que sea necesario suscribir cheques o utilizar fichas de retiro; en el caso de disposiciones de crédito, su validez estará sujeta al cumplimiento de los términos y condiciones de los contratos de crédito respectivos. En tal sentido, los errores en los datos insertados por el Cliente así como las instrucciones correspondientes a los mismos son de su exclusiva responsabilidad.

VII. Tratándose de pagos de servicios, impuestos, o pagos a terceros, el Banco queda relevado de toda responsabilidad por los pagos realizados extemporáneamente o aquellos que no se puedan realizar por instrucciones del Cliente insuficientes, erróneas o que generen la imposibilidad total o parcial de la aplicación de dichos pagos.

VIII. Tratándose de consultas la información proporcionada por el Banco corresponderá al registrado en sus sistemas el día y la hora de la consulta, en el entendido de que los datos proporcionados no tienen reconocimiento legal.

IX. En lo referente a operaciones que el Cliente realice a través del servicio de Conexión Bursátil o en el caso de las disposiciones de crédito, el Cliente expresamente reconoce que la Banca Personal por Internet es únicamente una vía de acceso a los mismos y que las operaciones que se realicen se sujetarán al respectivo Contrato de Intermediación Bursátil o contrato de crédito respectivo y a las disposiciones legales que resulten aplicables a ese tipo de operaciones.

X. La Firma Electrónica podrá ser dada de baja, bloqueada, cancelada o invalidada por el Banco si el Cliente realiza hasta 3 intentos fallidos, deja de usarla por un plazo de tres meses continuos o cuando el Banco considere que se está actuando en contra de lo establecido por la regulación aplicable o si según su criterio, la misma se encuentra comprometida en su integridad o confidencialidad, por lo que en forma inmediata procederá a su baja en los sistemas del Banco. El Banco podrá, sin responsabilidad dar por terminado anticipadamente el contrato contenido en este capítulo, sin necesidad de aviso alguno al Cliente. El Banco aplicará los filtros de seguridad necesarios para que se lleve a cabo el desbloqueo o la reactivación de la Firma Electrónica mediante cuestionarios de seguridad, claves de acceso o uso de segundos Factores de Autenticación (OTP/Token). La activación o el desbloqueo se llevará a cabo siempre y cuando el Cliente, a consideración del Banco, haya aprobado los filtros mencionados o no existan elementos para considerar que la integridad o confidencialidad de la Firma Electrónica están comprometidas. Este procedimiento deberá llevarse a cabo por los medios indicados en la cláusula denominada Domicilios de este Contrato.

XI. El cliente deberá estar siempre al corriente en el pago del servicio, de lo contrario el Banco podrá suspender la prestación del Servicio en tanto se pague el adeudo. Si en un plazo de 3 meses el Cliente no se pone al corriente en su pago, el Banco cancelará en forma definitiva el servicio.

Quinta. Metodología del servicio. Las Partes acuerdan que la utilización del servicio Banca Personal por Internet se sujetará a lo siguiente:

I. El Cliente ingresará al servicio Banca Personal por Internet digitando en los sistemas del Banco su Firma Electrónica, la cual resultará válida aun para operaciones efectuadas en Conexión Bursátil. En tal virtud, cada una de las operaciones efectuadas en dicho sistema se entenderá autorizada por el Cliente y proveniente del mismo.

II. Cada operación realizada a través de Banca Personal por Internet quedará confirmada de inmediato mediante el folio que asigne el propio sistema. Para todos los efectos legales, el Cliente sabe que dicho registro tiene el valor probatorio que otorga la Ley a este tipo de operaciones. En los casos en los que no se lleve a cabo una operación bancaria, el Banco no llevará a cabo notificación alguna (como por ejemplo serían las consultas de saldo o movimientos).

III. Las Operaciones Monetarias entre cuentas propias solamente se efectuarán entre las cuentas que el Cliente tiene relacionadas a su Firma Electrónica. Banca Personal por Internet mostrará todas las cuentas de las que el Cliente sea titular sin relación de mancomunidad.

IV. Las Operaciones Monetarias sólo podrán efectuarse si el Cliente tiene saldo disponible suficiente en la cuenta objeto del cargo o en el crédito concedido.

V. Las Operaciones Monetarias de traspaso a terceros por montos mayores al monto mínimo establecido por el Banco sólo podrán realizarse previa relación de dichas cuentas a la Firma Electrónica de conformidad con las políticas que tenga establecidas el Banco y mediando a tal efecto autorización del Banco para la realización de la operación de que se trate.

VI. En cualquier operación a través de Banca Personal por Internet, la Firma Electrónica, actuará como firma indistinta; por lo tanto, el Cliente reconoce que el uso de dicha firma en aquellas instrucciones u operaciones que se encuentren ligadas a cuentas cuyo régimen de firmas sea mancomunado se entenderán autorizadas por todas las personas que integren dicho régimen y serán responsabilidad absoluta del Cliente;

VII. El Banco no prestará el servicio materia de este Contrato cuando la información transmitida sea insuficiente o errónea o cuando la(s) Cuenta(s) Destino o las cuenta(s) del Cliente no se encuentre(n) dada(s) de alta en el servicio o bien, se encuentre(n) cancelada(s), sin importar que no hubiere(n) sido dada(s) de baja en el servicio, igualmente se podrá dejar de prestar el servicio sin responsabilidad del Banco cuando la cuenta no se encuentre operativa por cualquier circunstancia o bajo supervisión o vigilancia del Banco por causa de protección al Cliente o al Banco y de acuerdo con lo expuesto en los Manuales del Banco para tal fin.

Para efectos de seguridad, el Banco podrá dar por terminada de forma automática la sesión iniciada por el Cliente en caso de que el sistema presente inactividad por más de 20 (veinte) minutos una vez iniciada la sesión. Asimismo, el Banco podrá impedir el acceso al sistema a un Cliente cuando se utilice un Usuario ya registrado en una sesión en curso.

Sexta. Aclaraciones Estados de Cuenta. Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los cargos que aparezcan en su estado de cuenta, podrá objetarlo dentro de los 90 días naturales siguientes contados a partir de la fecha de corte o de la realización del acto, debiendo adjuntar la documentación que le solicite al Banco para ese efecto y siguiendo el procedimiento que el Banco establezca. Transcurrido ese plazo los asientos y conceptos registrados que rigen en la contabilidad del Banco, harán fe en contra del Cliente, salvo prueba en contrario en el juicio respectivo de conformidad en el artículo 58 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las partes acuerdan tomar como base para las aclaraciones, quejas o demandas los documentos electrónicos conservados por el Banco, los cuales se encuentran sujetos al cumplimiento de las disposiciones respectivas para la conservación y consulta posterior de este tipo de documentos.

Séptima. Horarios. El servicio de Banca Personal por Internet se prestará las 24 (veinticuatro) horas, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, no obstante lo anterior, el Banco establecerá para determinadas operaciones un horario específico que se dará a conocer a través del propio servicio. Las operaciones realizadas después de las horas indicadas para las mismas serán contabilizadas al día hábil siguiente. Los horarios específicos se darán a conocer electrónicamente al Cliente a través del propio servicio.

Sin perjuicio de lo anterior el Cliente sabe y acepta que existen operaciones que no pueden realizarse fuera de un horario determinado, como podrían ser, a manera de ejemplo, las transferencias de fondos a través del sistema de pago interbancario, en tales supuestos el sistema podrá arrojar un mensaje al Cliente que le señale lo anterior o bien que le indique la imposibilidad de realizar la operación de que se trate en cuyo caso el Cliente podrá comunicarse a Banca Telefónica a efecto de que le sea proporcionada mayor información a este respecto.

Octava. Comisiones. El Banco podrá cobrar las comisiones que el Cliente se obliga a cubrir, por los siguientes conceptos: comisión mensual del servicio, operaciones de transferencia a otros bancos programadas (TEF), operaciones de transferencia a otros bancos mismo día (SPEI), disposiciones de crédito (Nómina, Tarjeta de Crédito, Tradicional, etc.). Dichos conceptos, así como los servicios o acción generadora, periodicidad y método de cálculo, se describen en la Carátula y/o en el Anexo que se le entrega al Cliente a la firma del presente Contrato.

Los importes de las comisiones relativas a las órdenes de transferencias de fondos se mantendrán disponibles en la página electrónica del Banco y en sus sucursales mediante cartulinas, folletos o algún medio electrónico que el Banco pondrá a disposición del Cliente para consultarlas gratuitamente.

El cobro de las comisiones se realizará mediante cargo a la cuenta seleccionada por el Cliente en el módulo correspondiente, por lo que el Banco podrá suspender la prestación de los servicios si la misma no cuenta con saldo suficiente para ello.

Si el Cliente desea modificar la cuenta de cargo mensual o anual del servicio según sea el caso, deberá realizarlo dentro del servicio de Banca Personal por Internet.

Estas comisiones son adicionales a cualquier cargo que se haga por un servicio particular del Banco u otros servicios que se provean a las Cuentas del Cliente bajo los términos y condiciones que aplican a esas cuentas.

Adicionalmente si el Banco llegara a proporcionar elementos complementarios de autenticación, el Banco podrá cobrar los conceptos que por emisión y/o reposición de estos llegará a realizar y que comunicará con antelación al Cliente en los términos de la cláusula de Medios de Comunicación. Así mismo el Banco podrá modificar las cuotas y comisiones o sus conceptos debiendo notificar dicha situación en términos de la cláusula de Medios de Comunicación y de la cláusula de Modificaciones.

Novena. Moneda. Todas las operaciones realizables a través de Banca Personal por Internet se llevarán a cabo exclusivamente en Moneda Nacional (pesos), conforme a la Ley Monetaria vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

Se exceptúa de lo anterior, el contrato correspondiente a Transferencia de Dólares de los Estados Unidos de América, el cual se podrá realizar en pesos y/o en dólares de los Estados Unidos de América, y aquellas operaciones que en su momento autorice el Banco, en todos estos casos las operaciones y servicios estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables.

Décima. Montos mínimos y máximos. Los montos mínimos podrán ser determinados libremente por el Banco, por lo que se refiere a los montos máximos que por operación, dependiendo el producto o servicio contratado, se pueden realizar mediante la Banca Personal por Internet, se encuentran contenidos en el Anexo del presente Contrato.

Décima Primera. Intereses Moratorios. En caso de que el Cliente no cubra al Banco cualquier adeudo relacionado con el presente instrumento, dicho saldo insoluto causará intereses moratorios a razón de multiplicar por dos la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 días que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación al momento del incumplimiento. Los intereses moratorios se causarán por todo el tiempo en que se encuentre insoluto el adeudo, sea total o parcialmente.

Décima Segunda. Impuestos. En términos de las disposiciones legales aplicables, el Banco deducirá, retendrá y entregará a la autoridad fiscal competente, los impuestos que correspondan.

Décima Tercera. Plazo. Salvo estipulación en contrario, el contrato objeto del presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha en que se suscriban y su plazo será indefinido.

No obstante lo anterior, el Banco, en caso de que lo considere conveniente por razones de seguridad del propio Cliente o del Banco, o por cuestiones de prevención de fraudes, o por cuestiones para evitar lavado de dinero, o para evitar acciones en contra del Banco o del Cliente, o por cualesquier otra causa que ponga en riesgo al Banco o al Cliente, podrá suspender el servicio de Banca Personal por Internet, para lo cual bastará simplemente que el Banco de aviso al Cliente de la suspensión correspondiente, mediante correo electrónico, al correo electrónico que el Cliente haya dado de alta al momento de registrarse para tener acceso al servicio de Banca Personal por Internet. Para efectos de lo anterior, será responsabilidad del Cliente el mantener actualizada su dirección de correo electrónico con el Banco.

En relación con lo anterior, las partes entienden que la suspensión del servicio antes mencionado no implica una Terminación Anticipada del Contrato o una Rescisión, de acuerdo con las cláusulas así denominadas en el presente Contrato. Ahora bien, en el caso de que el Banco determine que derivado de la suspensión del servicio antes mencionada, es necesario dar por terminado el presente Contrato, procederá a realizar las notificaciones y procesos correspondientes, de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas denominadas Terminación Anticipada o Rescisión, del presente Contrato, según sea el caso.

Décima Cuarta. Facultades del Banco. El Banco podrá cargar en las Cuentas del Cliente, cualquier adeudo a su cargo derivado de los productos consignados en el presente instrumento.

Décima Quinta. Responsabilidad del Banco. Sin perjuicio de las causas señaladas en los contratos de las operaciones que podrán efectuarse a través de Banca Personal por Internet, el Banco no será responsable en los siguientes supuestos:

I. Cuando la instrucción de depósito a una persona a cuyo nombre haya sido abierta alguna cuenta o por su orden sea devuelta.

II. Por el incumplimiento de este instrumento, derivado de caso fortuito y fuerza mayor; incluyendo los daños y perjuicios a terceros así como por restricciones de operación de Banco de México, o por cualquier otra circunstancia dada a conocer con toda oportunidad por el Banco al Cliente. Por caso fortuito o fuerza mayor se entenderá todo acontecimiento o circunstancia inevitable más allá del control razonable del Banco, que le impida el cumplimiento de sus obligaciones. En tales casos, el Banco está de acuerdo en cumplir con los procedimientos de contingencia que se establezcan.

III. Por actos u omisiones que se deriven de la realización de operaciones a través de Conexión Bursátil, pues las consecuencias de las mismas se seguirán entre el Cliente y el intermediario Bursátil.

IV. Por información relativa a actos u omisiones relacionados con operaciones específicas que dé a conocer al Cliente, a menos que le notifique que dicha información constituye una recomendación u oferta respecto de su celebración.

V. Por cualquier uso que se deba a negligencia, culpa o dolo por parte del Cliente, de cualquier otra institución participante de los sistemas de pago, o cualquier empleado o funcionario de los mismos.

VI. De las Instrucciones del Cliente sino hasta que estas se encuentren registradas en sus sistemas. En relación con las operaciones bajo el presente Contrato el Banco será responsable desde el momento de la aceptación de la solicitud por parte del Cliente y hasta la transmisión de la orden de pago a Banco de México, excepto en casos fortuitos o de fuerza mayor y,

VII. En los demás casos señalados en la legislación y disposiciones aplicables vigentes.

Décima Sexta. Información Confidencial. Se entiende por Información Confidencial, la obtenida directa o indirectamente por la otra parte, ya sea en forma verbal, escrita o transmitida por cualquier medio electrónico o telemático, previa o con posterioridad a la firma de este instrumento y relativa a la prestación de los productos y de las operaciones previstas en el mismo, no considerada dentro del concepto de secreto bancario.

El Cliente y el Banco tomarán las medidas necesarias para que sus empleados mantengan en forma confidencial y no divulguen a cualquier tercero (entendiéndose en este caso al tercero como persona ajena a la prestación de los productos objeto de este instrumento) toda o parte de la Información Confidencial intercambiada, la que sólo podrá ser revelada a terceros previo acuerdo de las partes o por requerimiento de autoridad competente.

Las partes podrán revelar la Información Confidencial a sus afiliadas, representantes, agentes y asesores que tengan necesidad de conocerla, únicamente después de que la parte receptora les haya instruido para tratar dicha información en los términos previstos en esta cláusula.

Adicionalmente, cada una de las partes se compromete a implementar las medidas necesarias para que las personas indicadas anteriormente utilicen la Información Confidencial exclusivamente para los fines del presente convenio.

Las obligaciones a que se refiere esta cláusula no aplicarán con respecto a:

I. Información que sea del dominio público;

II. Información que se encuentre actualmente o en el futuro llegase a estar a disposición de las partes libre de restricción, provenga de una fuente distinta; siempre y cuando las partes no tengan conocimiento de que dicha fuente se encuentra sujeta a alguna disposición de confidencialidad o;

III. Información respecto a la cual las partes puedan probar fehacientemente por medio de documentos, que era de su conocimiento libre de restricciones antes de su revelación.

La obligación de confidencialidad estará vigente a partir de la firma de este instrumento y durante un plazo de dos años contados a partir de su terminación.

Asimismo, las partes se obligan a devolver o destruir la Información Confidencial entregada o comunicada con motivo del presente instrumento, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la notificación que por escrito le haya sido enviada para estos efectos. Si alguna de las partes es requerida por cualquier autoridad para divulgar o revelar en todo o en parte la Información Confidencial, hará su mejor esfuerzo para notificar el requerimiento a la otra parte antes de dar cumplimiento al mismo y, en caso de que no fuera factible tal notificación, deberá comunicar a su contra parte a la brevedad posible la situación mencionada y los actos realizados para dar cumplimiento a la misma.

En caso de que cualquiera de las partes o cualesquiera de los empleados, asesores, funcionarios incumplan con la obligación de confidencialidad, independientemente de la naturaleza o gravedad del incumplimiento, la parte que haya incumplido estará obligada a pagar a la otra parte la cantidad que, como daños y perjuicios fuere determinada por los tribunales competentes.

Décima Séptima. Autorizaciones. El Cliente autoriza al Banco a:

- I. Intercambiar información: El Banco podrá intercambiar información a través de los sistemas de pago de Banco de México.
- II. Para que le sean enviadas las alertas y/o información de productos y servicios financieros y no financieros exclusivos del Banco al número de teléfono celular que haya sido registrado para ese servicio.

Décima Octava. Disposiciones derivadas del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito. El Cliente reconoce que el Banco se encuentra obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como de las Disposiciones administrativas emitidas al respecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sus modificaciones, o de los cuerpos normativos que las substituyan, en lo que se refiere a políticas de identificación de clientes y a medidas para evitar el lavado de dinero. Para ello el Cliente queda obligado a entregar al Banco la documentación que éste le solicite, así como a proporcionarle los datos que le requiera, con el objeto de permitir que el Banco se encuentre en posibilidad de cumplir con dichas disposiciones.

Capítulo Tercero Operaciones Programadas

El Banco pone a su disposición a través del servicio de Banca Electrónica denominado Banca Personal por Internet un servicio adicional mediante el cual se podrá instruir de manera previa y programada, la realización en fecha (s) futura (s) de pagos o transferencias (en lo sucesivo las "Operaciones").

Mediante este servicio el Cliente podrá definir el día en que desea que su Operación sea realizada, ya sea de manera aislada o periódica, en el entendido de que no podrán programarse Operaciones cuya ejecución sea mayor a los 365 días contados a partir de la fecha de dicha programación. El Cliente, de manera adicional, podrá definir el o los importes, así como el periodo durante el cual se efectuarán las Operaciones, la frecuencia y fecha de realización de las mismas.

Al ser un servicio proporcionado a través de Medios Electrónicos, su utilización se sujetará a las siguientes condiciones:

1. El servicio de Operaciones Programadas sólo podrá activarse si el Cliente cuenta con clave de correo electrónico, por lo que deberá registrar dicha clave previamente en los sistemas del Banco.
2. El Cliente deberá notificar al Banco cualquier modificación a su clave de correo electrónico, para ello deberá efectuar el cambio a través de la opción correspondiente dentro de Banca Personal por Internet.
3. Es responsabilidad del Cliente revisar que la bandeja de entrada a su correo electrónico tenga en todo momento espacio suficiente para la recepción de las notificaciones que en su caso le sean enviadas por el Banco quien queda relevado de cualquier responsabilidad relacionada con la recepción o pérdida de dichas notificaciones una vez que éstas han salido de sus sistemas.

Operación

1. El Cliente podrá instruir Operaciones con una anticipación máxima de 365 días a la fecha de ejecución de la Operación de que se trate siempre dentro de los horarios establecidos por el Banco, tanto a nivel nacional ó internacional. El Cliente podrá realizar consultas y modificaciones sobre todas las Operaciones que programe. El Cliente deberá elegir el día exacto para la realización de su(s) Operación(es). Las Operaciones programadas para un mismo día se aplicarán en el orden en que las mismas fueron capturadas. El día de realización de la(s) Operación(es), el Cliente será responsable de que se puedan realizar movimientos en su cuenta y de contar con fondos suficientes para efectuar los cargos respectivos. En caso de que la cuenta esté cancelada, cuente con restricciones, esté embargada, no tenga fondos o por cualquier otra razón no puedan hacerse los cargos correspondientes, la (s) Operación (es) será(n) rechazada(s). Las Operaciones que se podrán programar son: (i) Traspasos a cuentas propias y/o Cuentas Destino; (ii) Pagos de tarjetas de crédito del Banco y otros bancos (excepto Dinners); (iii) Pago de servicios.
2. El Cliente podrá optar por programar una o más Operaciones atendiendo a la siguiente periodicidad: (i) diaria (ii) semanal; (iii) quincenal; (iv) mensual; (v) bimestral; (vi) trimestral; (vii) semestral, (viii) anual.
3. El Cliente podrá definir el día o días en que desea sea(n) realizada(s) su(s) Operación(es) eligiendo la opción correspondiente.
4. En cada programación de Operaciones que solicite el Cliente, la ejecución deberá programarse dentro de los meses del año en curso a la solicitud del servicio.
5. Cuando el Cliente instruya la realización de alguna Operación, el Banco confirmará la recepción de la instrucción mediante el envío de un aviso al correo electrónico del Cliente en el que se le notifica que dicha Operación ha quedado programada.

6. Las notificaciones serán enviadas a la clave de correo electrónico del Cliente que Banca Personal por Internet tenga registrada en ese momento.
7. El Cliente podrá realizar modificaciones en la programación de sus Operaciones en los siguientes conceptos: importe, frecuencia y días. Asimismo podrá cancelar en cualquier momento la instrucción para la realización de la (s) Operación(es) instruida(s) que se encuentren pendientes. El Banco procederá a la cancelación de las mismas siempre y cuando esto sea posible.
8. Las Operaciones se realizarán el día indicado por el Cliente si éste fuere hábil entre las 8:00 y las 22:00 horas. El Cliente podrá consultar dentro de Banca Personal por Internet en la sección de Consultas/Mis operaciones programadas si su Operación fue realizada exitosamente o si fue rechazada.
9. En caso de que el Cliente programe la realización de sus Operaciones en días que resulten ser sábados y/o domingos o días inhábiles, el Cliente deberá instruir si desea que se realicen el día hábil anterior al sábado o el día hábil posterior al día domingo.
10. Las Operaciones de pago de tarjetas de crédito del Banco se verán reflejadas en el estado de cuenta de la tarjeta correspondiente 1 (un) día hábil posterior al día en que se realizó la Operación, sin embargo, la fecha del movimiento será la del día seleccionado por el Cliente.
11. En el caso de tarjetas de crédito de American Express u otros bancos el pago se reflejará 2 Días Hábiles posteriores a la realización de la operación.
12. El Banco realizará la Operación instruida una sola vez, por lo cual, si en tres fechas programadas continuas no se puede efectuar la Operación por causas no imputables al Banco, la programación sucesiva de dicha Operación será dada de baja, notificándose dicha situación al Cliente a través de su clave de correo electrónico. No obstante lo anterior, las Operaciones programadas para días posteriores seguirán siendo aplicadas por el Banco.
13. Es responsabilidad del Cliente que todos los datos requeridos para efectuar la Operación sean correctos, que en la cuenta correspondiente puedan hacerse los movimientos necesarios para este servicio de Operaciones Programadas, así como consultar el día indicado en la programación de sus operaciones que éstas se hayan realizado exitosamente.
14. El Banco es responsable de ejecutar las instrucciones una vez recibidas en sus sistemas y no es responsable por la falta de ejecución o los rechazos de las instrucciones por la falta de información, por datos erróneos, por la condición que guarde la cuenta de cargo, caso fortuito o fuerza mayor ni por la suspensión de los servicios prestados por terceros para la Operación Programada.

Regulación de las Operaciones.

Las Operaciones realizadas al amparo de este servicio se registrarán en todo momento por lo establecido las presentes Condiciones de Operación, así como por los Contratos de Depósito respectivo y por el presente Contrato (Contrato Único de Banca Personal por Internet).

Capítulo Cuarto Condiciones para la Prestación del Servicio Fondos de Inversión

El Banco a través del servicio de Banca Electrónica denominado Banca Personal por Internet, podrá instruir la compra o venta de acciones al amparo del producto denominado Fondos de Inversión, todo ello desde la comodidad de su hogar u oficina.

Este es un servicio proporcionado a través de medios electrónicos (Internet), por lo cual su operación se sujetará a las siguientes condiciones:

1. Condiciones a las que se sujeta el Servicio.

En los términos establecidos en su contrato de prestación de servicios de Banca Personal por Internet, usted podrá transmitir instrucciones para comprar o vender acciones de diversos Fondos de Inversión siempre y cuando tenga celebrado un Contrato de Depósito Bancario de Títulos Valor y de Dinero en Administración y de Comisión Mercantil al amparo del cual opera el producto de Sociedades de Inversión, el Contrato de Depósito Bancario de Dinero a la Vista correspondiente a la Cuenta Eje, así como tener firmada la declaratoria del (los) prospecto(s) de información de la(s) Sociedad(es) de Inversión.

Así mismo, para poder operar el módulo de Sociedades de Inversión deberá registrar su clave de Correo Electrónico en Banca Personal por Internet.

2. Límites por Operación.

Por su seguridad las instrucciones de compra tendrán un tope máximo por operación diaria de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), cualquier operación de compra por montos mayores deberá instruirlo por la vía tradicional, esto es, acudiendo a su sucursal y/o vía telefónica con su ejecutivo de cuenta.

3. Descripción de Estatus.

Se entiende por operación PROCESADA, toda instrucción capturada por el Cliente y transmitida; y por operación ACEPTADA toda operación aplicada por el Banco el día de su liquidación.

4. Horarios y Reglas de Operación.

Las instrucciones de compra o venta podrán ser transmitidas en los horarios matutinos o vespertinos según el cuadro Características de Operación.

Las instrucciones transmitidas durante el horario matutino serán recibidas y procesadas por el Banco el mismo día de su transmisión.

Las instrucciones transmitidas en horario vespertino se entenderán recibidas por el Banco el día hábil bancario siguiente, y serán procesadas con dicha fecha.

Sin embargo, las operaciones instruidas entre las 0:00 y las 8:59 horas serán tomadas por el sistema como operaciones transmitidas en el horario matutino.

En todos los casos las instrucciones enviadas deberán ser liquidadas de acuerdo a su prospecto de información.

Las operaciones instruidas podrán ser canceladas únicamente a través de su ejecutivo de cuenta, siempre y cuando la solicitud de cancelación se realice antes del cierre de operación del fondo del día en que dicha instrucción debiere ser procesada.

Por cada sesión donde existan operaciones de compra o venta recibirá un correo electrónico informando cada movimiento realizado.

Los montos calculados antes de que las operaciones sean liquidadas son aproximados, basados en el último precio conocido.

5. Características de Operación.

Las características de operación de cada fondo de inversión podrán ser consultadas en www.hsbc.com.mx.

6. Registro de Operaciones.

Todas las instrucciones para la compra y venta de acciones de Fondos de Inversión, quedarán registradas en los sistemas del Banco de acuerdo a las reglas de operación referenciadas en el numeral anterior.

Las instrucciones con estatus de PROCESADAS y ACEPTADAS podrán ser consultadas a través de la opción ÓRDENES VIGENTES.

Las operaciones ACEPTADAS se verán reflejadas en el estado de cuenta correspondiente, no así las operaciones canceladas, toda vez que no se realizaron movimientos contables.

7. Regulación de las Operaciones.

Las operaciones de compra y venta de acciones de Fondos de Inversión realizadas a través del servicio Banca Personal por Internet, se registrarán en todo momento por las Presentes Condiciones de Operación, el Prospecto de Información correspondiente; sus respectivos contratos de Depósito Bancario de Títulos Valor y de Dinero en Administración y de Comisión Mercantil; y Depósito a la Vista.

Título Segundo Capítulo Primero Contrato de Depósito Bancario de Dinero

Cláusulas

Primera.- Depósitos y Retiros. El Cliente podrá efectuar depósitos o abonos a su cuenta en cualquier tiempo, durante la vigencia del presente Contrato dentro del horario que establezca el Banco y que le dará a conocer al Cliente.

El Cliente podrá retirar parcial o totalmente, conforme al presente contrato, las cantidades de dinero que hubiese depositado.

Los depósitos para abono de esta cuenta habrán de ser precisamente en moneda nacional, el Banco restituirá las sumas depositadas en la misma especie.

Los títulos de crédito y documentos se recibirán salvo buen cobro y su importe sólo será acreditado a la cuenta del Cliente una vez que hayan sido cubiertos por el obligado al pago.

Segunda.- Saldos mínimos y Rendimientos. El Banco establecerá e informará al Cliente a través de los Medios de Comunicación el monto y saldo mínimo a los cuales esté dispuesto a recibir y mantener el depósito bancario.

Asimismo, el Banco establecerá la tasa de interés que devengue el depósito y su periodicidad de pago, para tal efecto usará las tasas de referencias, cálculo de rendimientos y tasas de referencias alternativas autorizadas por Banco de México (Banxico) y las mismas se informarán al Cliente a través de los Medios de Comunicación y en los Comprobantes de Operación. La tasa se aplicará sobre el promedio de saldos diarios del depósito, durante el periodo en el cual se encuentre vigente. El Banco podrá ajustar diariamente la tasa pactada con el Cliente. El rendimiento se expresará en forma de tasa anual y se calculará dividiendo ésta entre 360 y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los rendimientos. Todos los cálculos se cerrarán a centésimas.

Cuando los intereses sean pagaderos por periodos vencidos, los pagos deberán hacerse precisamente al vencimiento de cada periodo, salvo tratándose del primero y del último pagos, los cuales podrán estar referidos a periodos menores, con objeto de ajustar cada operación en particular a las fechas de corte y pago general que para tal efecto haya establecido el Banco.

Tercera.- Retiros o Medios de Disposición. El retiro del depósito por el Cliente podrá ser mediante: 1) transferencia de fondos; 2) libramiento de cheques; 3) uso de tarjetas de débito; 4) en las sucursales o 5) en la forma o formatos autorizados por el Banco.

El Banco podrá rehusar algún retiro o disposición de la Cuenta sin su responsabilidad, por la existencia de títulos de crédito o documentos recibidos salvo buen cobro y los mismos no se encuentren en firme en la cuenta del Cliente.

Si el día de retiro es inhábil, el depósito sólo podrá retirarse el día hábil bancario inmediato siguiente. En este caso, los rendimientos continuarán devengándose hasta el día del pago.

Cuarta.- Políticas. El Banco determinará libremente, mediante políticas de carácter general, tanto los montos y saldos mínimos de las sumas en depósito, así como el importe de las comisiones a cargo del Cliente.

Quinta. Comisiones.- Las comisiones que deriven de este producto a cargo del Cliente, se encuentran contenidas en el Anexo del presente contrato.

Capítulo Segundo. Protección de Cheques

Condiciones.

El Banco ha desarrollado un servicio denominado Protección de Cheques mediante el cual podrá proporcionar al Cliente un mecanismo electrónico a través del cual éste autorizará al Banco, a pagar únicamente el (los) cheques (s) que haya protegido mediante el alta previa del (los) mismo(s) en dicho sistema. El servicio sólo será proporcionado cuando el Cliente lo solicite expresamente, para lo cual deberá sujetarse a las siguientes reglas de operación:

1. Para que el Cliente pueda hacer uso del servicio Protección de Cheques deberá acceder al módulo correspondiente dentro de Banca Personal por Internet.
2. El Cliente seleccionará el número de cuenta que desea proteger.
3. El Cliente registrará el (los) cheque (s) que será (n) protegido (s), indicando el número y monto del (los) mismo (s), así como el nombre del beneficiario.
4. En términos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito El Cliente autoriza al Banco a pagar únicamente el (los) cheque (s) librado (s), que previamente haya (n) sido protegido (s) por este sistema a través de su Firma Electrónica, misma que conjuntamente con su firma autógrafa surtirá efectos de firma mancomunada.
5. El Banco se abstendrá de pagar el (los) cheque (s) que no haya (n) sido protegido (s) mediante este sistema.
6. El Cliente acepta toda la responsabilidad derivada del no pago del (los) cheque(s) que no haya(n) sido protegido(s) mediante este sistema y se obliga a no hacer reclamación alguna al Banco por tal motivo; así mismo, se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al Banco de cualquier reclamación o demanda que se llegara a promover en su contra por esa causa.
7. El (los) cheque(s) registrado(s) en el sistema de Protección de Cheques permanecerá(n) en éste hasta la fecha en que el Cliente cancele la cuenta de cheques correspondiente.
8. Si transcurrido el plazo mencionado con anterioridad, se presentan cheques para su pago, el Banco negará el mismo, aceptando el Cliente toda la responsabilidad legal derivada del no pago en términos de lo establecido en el numeral 6 anterior.
9. La información que transmita diariamente el Cliente al Banco quedará protegida en línea.
10. El Cliente deberá dar de alta en su primera instrucción todos los cheques que expidió con anterioridad a la contratación del Servicio de Protección de Cheques y que a la fecha no hayan sido pagados (cheques en tránsito), lo anterior para evitar el rechazo de pago de los mismos.
11. La (s) cuenta (s) seleccionada(s) bajo las condiciones del sistema de Protección de Cheques será (n) protegida (s) a elección del Cliente:

12. El Banco comenzará a pagar únicamente el (los) cheque (s) que se encuentre(n) registrado(s) a partir del momento en que la (s) cuenta (s) se dé (n) de alta.
13. A través del sistema de Protección de Cheques el Cliente podrá proteger cheques, modificar el estatus de los mismos, modificar los datos registrados, consultar el estatus de las cuentas o de los cheques protegidos y desproteger cuentas.
14. Cuando el Cliente quiera dar de alta cheques, lo podrá hacer como máximo en bloques de 50 (Cincuenta) cheques por cada instrucción.
15. En caso de que el Cliente desee dar de baja el servicio de Protección de Cheques, éste accederá al módulo denominado Desproteger Cuentas y deberá confirmar la baja, momento en el cual quedará cancelado el servicio. El servicio sólo podrá ser reactivado el día hábil siguiente.
16. La protección del (los) cheque(s), no eximen al Cliente del pago de comisiones por devolución permitidas por la legislación vigente.

17. Salvo lo aquí establecido, al presente servicio le será aplicable todas y cada una de las cláusulas del contrato de Banca Personal por Internet.

Capítulo Tercero

Contrato de Depósitos Bancarios de Dinero a Plazo Fijo en Moneda Nacional Documentados en Certificados o Constancias de Depósito a Plazo.

Cláusulas

Primera. Depósitos. El Cliente podrá entregar al Banco sumas de dinero que serán recibidas por éste en calidad de depósito bancario.

El Banco podrá determinar libremente los montos a partir de los cuales esté dispuesto a recibir estos depósitos.

Los depósitos habrán de ser precisamente en moneda nacional y el Banco restituirá las sumas depositadas en la misma especie, devolviendo una cantidad igual a la recibida.

Segunda. Certificados y Constancias. Cada depósito se documentará en un certificado o en una constancia de depósito a plazo que podrá ser a tasa de interés fija o bien a tasa de interés referenciada a elección del Cliente (en lo sucesivo "Certificados" o "Constancias" según corresponda).

Los Certificados que emita el Banco documentando los depósitos por títulos de crédito, serán siempre nominativos y no podrán ser pagados anticipadamente.

Los Certificados podrán ser transferidos excepto a Instituciones de Crédito, quienes tampoco podrán recibirlos en garantía.

Los Certificados y las Constancias cumplirán con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Tercera. Depósitos en Administración. El Banco recibirá del Cliente los Certificados o Constancias en depósito para su administración al amparo del contrato de depósitos de títulos en administración referidos en este instrumento, la entrega de estos Certificados o Constancias se comprobará con los recibos que el Banco expida al Cliente.

Cuarta. Plazo. Al constituirse los depósitos las partes pactarán en cada caso el plazo de los mismos. El plazo se pactará por días naturales, no debiendo ser menor a un día y será forzoso para ambas partes. Transcurridos los plazos convenidos para cada depósito, las sumas respectivas se abonarán el día del vencimiento en la Cuenta Eje mediante el traspaso respectivo.

Cuando el vencimiento del plazo del depósito ocurra en un día inhábil bancario, dicho abono se efectuará en Día Hábil bancario inmediato siguiente. En estos casos, los rendimientos continuarán devengándose hasta el día anterior al pago.

Quinta. Rendimientos. Por las sumas que mantenga en depósito, el Cliente recibirá intereses a la tasa anual de interés que para cada depósito se indique en el Certificado o la Constancia correspondiente de acuerdo con las siguientes reglas:

- En los depósitos a tasa fija, la tasa de interés convenida será la que se señale en el propio Certificado o la Constancia de depósito, y esta permanecerá sin variación alguna durante el plazo del depósito.
- Los depósitos a tasa referenciada, devengarán intereses, a razón de una tasa de interés anual igual a la que se obtenga de multiplicar la tasa anual neta de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días (tasa base) por el multiplicador (por ciento) que se señale en el propio Certificado o la Constancia, mismo que permanecerá fijo durante el plazo del depósito.
- La tasa anual neta de intereses de los Certificados o de la Constancia, aplicable a la operación, en cada periodo mensual de interés, será aquella que el Banco haya dado a conocer al público en el Estado de Cuenta o mediante comunicación escrita.

- El factor (por ciento) por el que se multiplicará la tasa anual neta de interés del Certificado o de la Constancia, se determinará conforme al monto y al plazo de inversión en la tabla de rendimientos.
- Tanto en los depósitos a tasa fija como en los depósitos a tasa referenciada, los intereses se causarán a partir del día en que se constituyan los depósitos y hasta el día anterior al de la fecha del vencimiento de su plazo.
- Los intereses se calcularán por periodos mensuales de calendario, multiplicando el capital por el factor que resulte de dividir, la tasa de interés anual aplicable, entre 360 y multiplicando el resultado así obtenido, por el número de días efectivamente transcurridos durante cada periodo, en el cual se devenguen los rendimientos, los cuales se efectuarán cerrándose a centésimas.
- Los intereses podrán calcularse por periodos inferiores al mes, en el primero y último mes de la operación.
- Los intereses serán pagaderos, periódicamente, mediante abono a la Cuenta Eje y podrán ser pagados al vencimiento del plazo o en forma anticipada según se mencione en el Certificado o en la Constancia correspondiente.
- En el supuesto de que se suspendiera la publicación del rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES a 28 días), el cálculo de intereses se apoyará en el instrumento sustituto que al efecto de a conocer Banco de México, o cualquier otro que para tal fin determine el Banco.
- El Banco se reserva la facultad de modificar la tasa referenciada y utilizar cualquier otra de las señaladas en la Circular 2019/95 expedida por el Banco de México.
- El Banco podrá determinar el rendimiento en función de las variaciones que se observen en los precios de los activos financieros, tasas de interés y evolución de los índices previstos en el numeral M.52.3 de la Circular 2019/95 expedida por el Banco de México de acuerdo con lo señalado en el numeral M.11.7 Bis de dicha Circular.
- Los términos y condiciones a los que se sujetará cada inversión se contendrán en los documentos y comprobantes que al efecto expida el Banco.
- En caso de reverso de una operación y la Cuenta Eje no tenga los fondos suficientes para dicho reverso, el Cliente deberá pagar al Banco la tasa de interés que aplique a la línea de sobregiros.

Sexta. Renovación Automática (sólo aplica a Constancias). Cuando se hubiere convenido la renovación automática de una Constancia, ésta será renovada a su vencimiento por un plazo igual al originalmente contratado, siendo aplicable la tasa de interés que el Banco haya dado a conocer el día de la renovación, para operaciones de la misma clase de la que renueve, mediante aviso en el estado de cuenta, comunicación escrita o a través de los Medios de Comunicación. Si el vencimiento de la Constancia renovada ocurre en un día inhábil bancario, la operación será renovada al día hábil siguiente, siendo aplicables las tasas que el Banco haya dado a conocer para operaciones de la misma clase de la que se renueve.

Séptima. Operación de la Cuenta. Para la operación de esta cuenta, el Cliente deberá contratar con el carácter de Cuenta Eje el Contrato de Depósito Bancario de Dinero consignado en este instrumento y mantenerlo vigente durante todo el tiempo en que el presente lo este.

Capítulo Cuarto

Contrato que Regula los Préstamos en Moneda Nacional con Interés Otorgados al Banco, Documentados en Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento.

Cláusulas

Primera. Préstamos. El Cliente podrá ordenar al Banco que invierta en este producto las sumas de dinero que le indique, las que tendrán la calidad de préstamo mercantil.

Estos préstamos habrán de ser precisamente en moneda nacional, y el Banco restituirá las sumas más los intereses en la misma moneda.

Segunda. Montos Mínimos. El Banco podrá determinar libremente los montos mínimos a partir de los cuales este dispuesto a recibir estos préstamos.

Tercera. Documentación. Cada préstamo se documentará en un pagaré emitido por el Banco con rendimiento liquidable al vencimiento (en lo sucesivo los "Pagarés").

Estos Pagarés serán siempre nominativos, y no podrán ser pagados anticipadamente y podrán ser transferidos excepto a Instituciones de Crédito, las que tampoco podrán recibirlos en garantía.

Cuarta. Depósito. El Banco recibirá del Cliente los Pagarés, en depósito para su administración, al amparo del contrato de depósito de títulos en administración consignados en este instrumento. La entrega de los Pagarés se comprobará con los recibos de pagarés en administración que el Banco expida al Cliente.

Quinta. Plazo. Al recibirse los préstamos las partes pactarán en cada caso, el plazo de los mismos. El plazo se pactará por días naturales, no debiendo ser menor a un día y será forzoso para ambas partes. Transcurridos los plazos convenidos para su devolución, el Banco abonará el día del vencimiento en la cuenta eje las sumas respectivas, mediante el traspaso correspondiente, a menos que se hubiera convenido la renovación automática.

Cuando el vencimiento del plazo para la devolución de las sumas prestadas ocurra en un día inhábil bancario, el abono se efectuará el Día Hábil bancario inmediato siguiente, en estos casos los rendimientos continuarán devengándose hasta el día anterior al pago inclusive, a la tasa de interés originalmente pactada.

Sexta. Renovación Automática. Cuando se hubiere convenido la renovación automática de un préstamo, este será renovado a su vencimiento por un plazo igual al originalmente contratado, siendo aplicable la tasa de interés que el Banco haya dado a conocer el día de la renovación, para operaciones de la misma clase de la que renueve, mediante aviso en el Estado de Cuenta o comunicación escrita. Si el vencimiento del préstamo renovado ocurre en un día inhábil bancario, la operación será renovada al Día Hábil siguiente, siendo aplicables las tasas que el Banco haya dado a conocer para operaciones de las mismas clases de la que se renueve.

Séptima. Rendimiento. Por las sumas recibidas en préstamo el Banco pagará al Cliente intereses a la tasa anual de interés que para cada préstamo convenga con el Banco. La tasa de interés convenida permanecerá sin variación alguna durante el plazo del préstamo, no procediendo revisión alguna de la misma. Los intereses se causarán a partir del día en que se reciba el préstamo y hasta el día anterior al del vencimiento del plazo para la restitución de las sumas prestadas. Los intereses se calcularán multiplicando el capital por el factor que resulte de dividir la tasa de interés anual convenida entre 360 y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los rendimientos. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas. Los intereses serán pagaderos al término del plazo de la operación, es decir, al vencimiento de los Pagarés.

Octava. Operación de la Cuenta. Para la operación de esta cuenta, el Cliente deberá abrir con el carácter de Cuenta Eje el Contrato de Depósito Bancario de Dinero consignado en este instrumento y mantenerlo vigente durante todo el tiempo en que la presente lo esté.

Capítulo Quinto

Contrato de Depósito Bancario de Títulos Valor y de Dinero en Administración y de Comisión Mercantil

Cláusulas

Primera. Depósitos. El Banco recibirá del Cliente dinero y títulos de crédito, así como acciones de sociedades de inversión y en general títulos valores fungibles que legalmente puedan ser objeto de intermediación en el mercado de valores (en lo sucesivo los Valores).

Para la constitución legal del depósito, bastará la recepción física por parte del Banco del dinero o Valores. Los depósitos se comprobarán con los resguardos que el Banco otorgue y los reembolsos con los recibos firmados por el Cliente o por cualquier otro medio.

Tratándose de cuentas solidarias, los recibos antes mencionados y en general el ejercicio de todos los derechos derivados de este contrato podrán ser firmados y ejercitados por cualquiera de los titulares.

Segunda. Comisión Mercantil. El Cliente otorga a favor del Banco un mandato mercantil en los términos del artículo 273 del Código de Comercio para que en nombre propio o del Cliente y por cuenta de éste, celebre operaciones de compra, venta, cesión, reporto, endoso, pignoración, cobro y demás operaciones respecto de acciones, obligaciones, letras de cambio, pagarés, bonos, partes sociales, certificados de aportación patrimonial y en general valores bursátiles o aquellos valores listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores (en lo sucesivo SIC).

Si la comisión fuere otorgada por un Cliente extranjero, aquella sólo será válida y éste sólo podrá ejercer sus derechos por sí o por conducto del Banco, si cumple con los requisitos de la Ley de Inversión Extranjera y de sus disposiciones reglamentarias cuando los mismos fueren exigibles para estos efectos; el Banco podrá inscribir en el registro correspondiente tanto al Cliente extranjero como sus Valores, pero no tendrá responsabilidad alguna si no lo hiciera.

El Banco ejercerá el mandato conferido por conducto de sus funcionarios autorizados y con apego a las instrucciones u órdenes expresas del Cliente, que se entenderán irrevocables y

que serán dadas siempre por escrito, pero que mediante el uso de la clave que el Banco asigne al Cliente podrán transmitirse verbalmente, por télex, telégrafo, telefax, teléfono u otro medio electrónico, en las cuales precisará el tipo de operaciones así como el género, la especie, la clase, el plazo, la cantidad, el precio, el rendimiento o premio deseados y cualquier otra característica necesaria para identificar los Valores materia de la misma, si el Cliente no señalare alguna de estas características, el Banco podrá suplir la omisión según su criterio y sin responsabilidad alguna.

Tercera. Operaciones Específicas. Las compras y ventas de Valores, los reportos y la inversión o retiro de dinero se harán cuando menos, por los respectivos montos mínimos establecidos por el Banco o en el caso de sociedades de inversión, por el Prospecto de Información al Público Inversionista respectivo (en lo sucesivo el Prospecto).

Tratándose de Valores, la operación se concertará a precios de mercado, comprenderá unidades, por lo que según sea el caso se comprará el número de Valores inmediato inferior al monto señalado en las instrucciones del Cliente y se realizará en el turno que le corresponda de acuerdo con el momento de la recepción de las instrucciones. Todas las operaciones se sujetarán a las siguientes modalidades:

I. Todas las operaciones con Valores se efectuarán con apego a las disposiciones legales aplicables.

II. Las órdenes, sean de compra o de venta, deberán transmitirse al Banco en el horario que éste señale y su importe se cargará o abonará, según el caso, en la Cuenta Eje;

III. Las compras de Valores en el mercado de dinero se realizarán en el día de recepción de la orden y las de acciones de sociedades de inversión se llevarán a cabo conforme a los lineamientos establecidos en el Prospecto correspondiente. El precio de cada compra de mercado de dinero, se cargará el mismo día en que se practique la operación. En el caso de sociedades de inversión el precio de cada compra se cargará al precio de cierre del día de la operación y se liquidará conforme a las reglas establecidas en el Prospecto correspondiente;

IV. Las compras de Valores en el mercado de capitales se realizarán en cuanto las hubiere disponibles en las condiciones ordenadas en la Bolsa Mexicana de Valores, y su precio será cargado según la clase del valor adquirido y de acuerdo con las reglas de dicha bolsa a las 24 o a las 48 horas siguientes a la concertación de la operación;

V. La venta de Valores en el mercado de dinero, se hará el día del vencimiento de ellos, y las de acciones de sociedades de inversión se llevarán a cabo conforme a lo establecido en el Prospecto correspondiente. En el caso de mercado de dinero, el importe se abonará al Cliente el mismo día en que se pague la operación al Banco. Para las sociedades de inversión serán aplicables las reglas establecidas en el Prospecto correspondiente;

VI. Las ventas de Valores en el mercado de capitales se harán en cuanto hubiere compradores, en las condiciones ordenadas en la Bolsa Mexicana de Valores, y su importe será abonado al Cliente en los plazos previstos en la fracción III de esta cláusula;

VII. Las compras y ventas de CETES se realizarán en el mercado primario o en el secundario, según corresponda, y el importe se cargará o se abonará al Cliente el Día Hábil siguiente al de la operación;

VIII. Las operaciones de reporto se ajustarán a los ordenamientos legales y administrativos aplicables y a las siguientes reglas: A. Se concertarán por cualquiera de los medios previstos en el tercer párrafo de la cláusula segunda de este contrato y se confirmará por el Banco el mismo día de su celebración por escrito, telégrafo, telefax, o verbalmente, con mención de la fecha y número de la operación, de la clave de emisión, del valor nominal de los títulos y del importe de la operación, del plazo y fecha del vencimiento del reporto, y de la tasa de interés o del premio concertado; B. Sólo podrá objetarse por el Cliente a más tardar a las 13:00 horas del día hábil inmediato siguiente al de la confirmación cuando las características de la operación sean distintas de las concertadas; C. Tendrán por materia títulos emitidos o avalados por instituciones de crédito, valores gubernamentales autorizados por las autoridades financieras y, en general, títulos valor autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o el banco de México para tales efectos, o aquellos listados en el SIC los cuales podrán sustituirse por otros de la misma especie y calidad siempre que no se afecten la tasa o el premio convenidos, ni la fecha de vencimiento pactada; D. No excederá de un plazo de 180 días, pero podrán prorrogarse en los términos del artículo 265 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en la forma en que determine el Banco de México; E. Si los títulos o Valores materia del reporto atribuyen algunos derechos que deban ser ejercidos durante el plazo del reporto, el Banco actuará en los términos de los artículos 261, 262 y 263 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de acuerdo con las instrucciones que reciba del Cliente;

IX. Para las operaciones en unidades de inversión (UDIS) se estará conforme a lo dispuesto por el Banco de México, a lo siguiente: A. Para esta clase de operaciones es necesario que el Cliente mantenga la Cuenta Eje a que se refiere el Antecedente II de este Instrumento; B. El Cliente podrá ordenar que el Banco invierta en los instrumentos que tenga

implementados para esta clase de inversiones, las cantidades de UDIS que le indique en los términos de este contrato; C. Para realizar la inversión en UDIS solicitada por el Cliente, el Banco invertirá la cantidad en Moneda Nacional indicada a la unidad de cuenta referida según el valor que está tenga en pesos el día de la inversión dado a conocer por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación; D. La cantidad en pesos requerida para realizar la inversión y que deberá ser convertida en UDIS, el Banco la tomará del saldo que el Cliente mantenga en la Cuenta Eje a que se refiere el Antecedente II de este Instrumento; E. Los montos mínimos y los plazos en cada caso serán los que tenga determinados el Banco para el rango de inversión correspondiente; F. Las inversiones denominadas en UDIS generarán rendimientos a la tasa que determine el Banco para cada tipo de instrumento; G. El rendimiento de cada inversión será calculado con base en el valor que tengan las UDIS en la fecha de vencimiento de la inversión en el caso de Pagaré y de Certificados de depósito será pagado mensualmente; H. El capital y el rendimiento de las inversiones denominadas en UDIS, se liquidarán entregando su equivalente en Pesos que se obtendrá multiplicando el monto de la obligación de pago expresado en las citadas UDIS por el valor de dicha unidad correspondiente al día en que se efectúe el pago; I. Respecto a la cantidad en Pesos obtenida conforme al inciso que antecede, el Banco procederá según las instrucciones del Cliente o en su caso conforme a las condiciones establecidas en este contrato.

Cuarta.- Manejo. El manejo de los Valores depositados, se sujetará en lo conducente a lo establecido por los artículos 276 al 279 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y a los usos bancarios en general.

El Banco queda obligado a la custodia y conservación material de los títulos y a la administración de los mismos; en consecuencia, efectuará el cobro de las cantidades que se deriven de ellos y practicará todos los actos necesarios para la conservación de los derechos que dichos títulos confieren al Cliente.

El Cliente se da por enterado de que la guarda y custodia de los títulos depositados, podrá eventualmente corresponder a una institución para el depósito de valores o al Banco de México.

En el caso de que los Valores depositados sean acciones de sociedades de inversión, el Banco podrá confiar la guarda de los mismos a alguna institución legalmente autorizada para el depósito de valores o a las casas de bolsa que operan en la República Mexicana.

El Banco no estará obligado a realizar operación alguna cuando el Cliente no le hubiere provisto o no le proveyere con antelación razonable los fondos, documentos, poderes, conferidos ante fedatario público, instrumentos o cualesquiera otros elementos, que fueren necesarios para el caso particular de que se trate.

El Banco no será responsable de la calidad, valor comercial o real de los valores, salvo cuando los mismos hubieren sido emitidos por él y en los términos legales aplicables.

El Banco podrá sustituir los títulos depositados por otros de iguales características cuando los primeros resulten vencidos o amortizados, o cuando ello fuere necesario por cualquier otra causa, asimismo, podrá disponer de los títulos depositados, con obligación de restituir otros tantos de la misma especie.

Quinta. Rendimientos. El Banco se ajustará a las instrucciones del Cliente para el manejo de los rendimientos de los títulos depositados, así como para el manejo de los mismos que lleguen a su vencimiento.

El Cliente manifiesta que conoce la naturaleza de las inversiones en el mercado de valores por lo que no es posible garantizar rendimientos ni tasas distintas a las que se obligan los emisores; que la solvencia tampoco puede ser garantizada por el Banco y que sus inversiones están sujetas a pérdidas o ganancias, debidas en general a las fluctuaciones del mercado.

Sexta. Autorización. El Cliente autoriza expresamente al Banco a cargarle en su Cuenta Eje o en cualquier otra que tenga en el Banco, el importe de las operaciones que el mismo realice en cumplimiento de instrucciones del Cliente, así como los gastos diversos que se originen con motivo del cumplimiento de dichas instrucciones y en su caso los impuestos, derechos y contribuciones derivados de los mismos.

Séptima. Comisiones y Cuotas. El Banco cobrará por cada depósito de títulos bancarios las cuotas que tenga establecidas mediante políticas de carácter general el día que el Cliente efectúe el depósito, dichas comisiones se encuentran detalladas en el Anexo del presente Instrumento.

Por cada operación de compra o venta de Valores en el mercado de capitales, el Banco podrá cobrar la comisión correspondiente de acuerdo a lo establecido por el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El Banco queda expresamente autorizado para cargar las mencionadas cuotas en la Cuenta Eje del Cliente o en cualquier cuenta acreedora y también queda autorizado para

deducirla del principal o de los intereses de los títulos bancarios que cobre por cuenta del Cliente con motivo de la administración de los títulos.

Si las cuentas del Cliente no registraren fondos suficientes para cargar los saldos adeudados por el Cliente causaran intereses equivalentes a dos veces C.P.P Banxico (costo porcentual promedio de captación de recursos por la banca nacional ponderado por el Banco de México) por sobregiros cargados a las instituciones de crédito o el equivalente a multiplicar 3 veces la tasa de referencia de las autorizadas por el Banco de México que señale el Banco al Cliente a través de los Medios de Comunicación.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, y atento a lo dispuesto en el artículo 306 del Código de Comercio, el Banco podrá vender los Valores del Cliente que obren en su poder y que sean suficientes para hacer efectivo su crédito, y/o demandarlo judicialmente.

Octava. Instrucciones y Lugar de Cumplimiento de Obligaciones. El Cliente se obliga expresamente a cumplir en sus términos las obligaciones asumidas por el Banco frente a las personas con las que contrate como consecuencia de las instrucciones recibidas.

Todos los derechos y obligaciones que deriven de este Contrato se ejercerán o cumplirán en cualquiera de las sucursales del Banco de la capital del estado de la República Mexicana en que se firme este contrato. Sin perjuicio de lo anterior, como un servicio al Cliente, el Banco podrá recibir los depósitos en cualquier otra de sus Sucursales.

Novena. Reglas de Operación. Las partes convienen en sujetarse a las siguientes normas de procedimiento:

I. Todos los cargos y abonos que deriven de las operaciones que se realicen en los términos de este contrato se practicarán en una cuenta de cheques que necesariamente deberá mantener el Cliente en el Banco (Cuenta Eje);

II. El Banco ejercerá el mandato conferido por conducto de sus funcionarios autorizados y con apego a las instrucciones u órdenes expresas del Cliente que se entenderán irrevocables y que serán dadas siempre por escrito, pero que mediante el uso de la clave que el Banco asigne al Cliente podrán transmitirse verbalmente, por telex, telégrafo, telefax o teléfono u otro medio electrónico, en las cuales precisará el tipo de operación así como el género, la especie, la clase, el plazo, la cantidad, el precio, el rendimiento o premio deseado y cualquiera otra característica necesaria para identificar los valores materia de la misma. Si el Cliente no señalará alguna de estas características, el Banco podrá suplir la omisión según su criterio y sin responsabilidad alguna; III. Para que el Banco entregue al Cliente cheques sin depositarlos en la Cuenta Eje, así como valores o cualesquiera otros documentos, se requerirán siempre instrucciones por escrito, y, si estas indicaren que la entrega se haga fuera de las oficinas del Banco, el costo relativo y los riesgos y responsabilidades que surgieren serán a cargo exclusivo del Cliente; IV. Las instrucciones del Cliente serán materia de aceptación o confirmación escrita por el Banco; quien las consignará en los documentos que se refiere la cláusula primera y las remitirá al Cliente en los términos y par los efectos de la cláusula décima tercera y décima octava. V. Después de recibir y aceptar las instrucciones del Cliente, el Banco concertará la(s) operación(es) de que se trate. No obstante lo anterior, el Banco podrá suspender el cumplimiento de las instrucciones no escritas hasta que el Cliente las ratifique por escrito; VI. En todo caso, si las comunicaciones o los documentos mediante los cuales se notifique al Cliente no se objetaren en los términos establecidos en la Cláusula Tercera, Fracción VII, inciso B o en términos de la Cláusula denominada Estado de Cuenta, según sea el caso, se presumirá su plena conformidad con los mismos y con las operaciones a que ellos se refieren; y VII. En los términos de lo dispuesto en los artículos 52 y 58 de la Ley de Instituciones de Crédito y 200, fracción V de la Ley de Mercado de Valores, todas las operaciones y servicios a que se refiere este contrato podrán celebrarse o prestarse por medio de equipos y sistemas automatizados. En consecuencia, el Cliente será responsable de cualquier uso indebido de la clave que se le asigne. Las grabaciones, cintas magnéticas y documentos que resulten del uso de tales equipos y sistemas, acreditarán la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones de las partes. La clave asignada sustituirá a la firma autógrafa del Cliente, con pleno valor probatorio.

Décima. Saldos Mínimos. El Banco podrá determinar libremente mediante políticas de carácter general los montos y saldos mínimos a los que este dispuesto a operar el depósito de títulos. Para tales efectos el Cliente conviene expresamente en este acto que si el saldo promedio diario del depósito de títulos durante dos ciclos consecutivos es inferior al depósito mínimo determinado por el Banco y comunicado con la debida anticipación al Cliente, el Banco podrá dar por terminado el contrato de depósito sin incurrir en responsabilidad y en su caso poner a disposición del Cliente los títulos bancarios o el efectivo que resulte del cobro del capital o intereses de los mismos mediante su abono a la Cuenta Eje y en caso de estar cancelada, abrirá una cuenta de depósito a la vista sin intereses que al efecto le abra.

Décima Primera. Discrecionalidad. Cuando se trate de operaciones en el mercado de capitales, si el Cliente deseara que el Banco desempeñe la comisión discrecionalmente,

deberá indicarlo así en la Solicitud o en documento separado y si el Banco aceptare tal encargo, dejarán de aplicarse las reglas relativas a instrucciones del Cliente y se observarán a las siguientes:

I. Sin necesidad de previa autorización del Cliente, el Banco realizará las operaciones materia de este contrato con apego a los lineamientos generales señalados en el documento que firmado por los contratantes, sustituirá al anexo mencionado;

II. No obstante la discrecionalidad pactada, el Banco podrá pedir en todo tiempo y respecto de cualquier operación, instrucciones concretas y expresas del Cliente y podrá abstenerse de realizarlas si las mismas no le fueren dadas oportunamente;

III. Independientemente de lo establecido en la cláusula denominada Responsabilidad de este capítulo, el Banco no responderá por las pérdidas o menoscabos que sufra el Cliente como consecuencia del ejercicio discrecional del mandato.

Décima Segunda. Responsabilidades. La responsabilidad del Banco estará limitada por las siguientes normas:

I. Si los Valores objeto del contrato se perdieren por causa imputable al Banco o al Instituto para el depósito de valores, éstos se liberan de responsabilidad frente al Cliente mediante la entrega de otros tantos títulos de igual especie y calidad que los perdidos o del valor comercial que los mismos tuvieran, según el último hecho registrado en la Bolsa, en la fecha de pago;

II. Si hubiere reclamaciones del Cliente por errores de actuación del Banco, éste sólo responderá cuando las mismas se hagan a más tardar a las 13:00 horas del Día Hábil inmediato siguiente al de la confirmación, cuando las características de la operación sean distintas de las concertadas y siempre que el error se deba exclusivamente al Banco o a sus funcionarios, para lo cual el Banco se subrogará en los derechos del Cliente. En los demás casos, el Cliente deberá proceder para la defensa de sus intereses, en contra de quienes resulten responsables;

III. El Cliente acepta conocer el alcance de los derechos y obligaciones derivados de este contrato y sabe que por la naturaleza de las inversiones en el mercado de valores no es posible dar seguridades en cuanto a su rendimiento, está consciente de que las mismas se hayan sujetas a pérdidas o ganancias debidas a fluctuaciones en el mercado y manifiesta que se le ha hecho saber por declaración y explicación inequívoca del Banco, el valor y consecuencias legales de lo dispuesto en la fracción XIX, inciso b) del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y 188 fracción II de la Ley del Mercado de Valores que a la letra dicen: "Artículo 106. A las instituciones de crédito les está prohibido: Fracción XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta ley. b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los Valores que se adquieran salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto por la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se le encomiende. Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos, para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso o al mandante o comitente absteniéndose de cubrir su importe". Artículo 188. Las casas de bolsa, en el manejo de las cuentas de sus clientes, deberán actuar profesionalmente y tendrán prohibido: II garantizar, directa o indirectamente, rendimientos; asumir la obligación de devolver la suerte principal de los recursos que les hayan sido entregados para la celebración de operaciones con valores, salvo tratándose de reportos o préstamos de valores; responsabilizarse de las pérdidas que puedan sufrir sus clientes como consecuencia de dichas operaciones, o en cualquier forma asumir el riesgo de las variaciones en el diferencial del precio o tasa a favor de sus clientes". El Cliente se hace igualmente sabedor de que la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito obliga al fiduciario a cumplir con su cometido conforme con lo establecido en el contrato, obrar como buen padre de familia y responder de las pérdidas o menoscabos que los bienes o derechos sufran por su culpa.

Décima Tercera. Derechos Corporativos. En los términos de este contrato, el Banco asistirá a las asambleas de accionistas que lleven a cabo las sociedades de inversión.

Dentro de las obligaciones que el Banco asume, se comprenden específicamente las facultades a que se refieren los artículos 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 221 y 228 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás preceptos aplicables de éstas u otras leyes a fin de que el Banco asista a las asambleas de accionistas de las sociedades de inversión respecto de las cuales se esté prestando el servicio de guarda y administración.

El Banco informará al Cliente, cuando éste así lo solicite por escrito, sobre los acuerdos tomados en las asambleas a las que hubiere concurrido en los términos de este contrato.

El Cliente que desee asistir a una asamblea lo informará por escrito al Banco, con cuando menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se cierre el registro de

participantes y si no hubiere éste, a la fecha de celebración de la asamblea, a efecto de que el Banco puede entregar al Cliente oportunamente la documentación necesaria para acreditar su derecho de asistencia a la asamblea respectiva.

Décima Cuarta. Manifestación del Cliente y Sociedades de Inversión. En el supuesto de que el Banco adquiera por cuenta del Cliente acciones representativas del capital social de sociedades de inversión, las partes convienen en sujetarse a las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores así como a las características que la sociedad de inversión de que se trate dé a conocer en los Prospectos de información al público inversionista, en los términos de la Ley de Sociedades de Inversión. Las partes acuerdan que el mecanismo establecido por el Banco para dar a conocer la información que más adelante se detalla, consistirá en distribuir al Cliente dicha información o bien ponerla a su disposición, según sea el caso, empleando para ello cualquiera de los siguientes medios: (i) En el estado de cuenta; (ii) En las sucursales del Banco; (iii) A través de la página electrónica de Internet www.hsbc.com.mx; o; (iv) A través del envío al Cliente, por parte del Banco, de avisos o documentación relacionada con sociedades de inversión, por correo certificado o por conducto de empresas de mensajería especializadas, con la periodicidad que a su juicio considere conveniente. Las partes convienen que a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en el párrafo anterior el Banco dará a conocer al Cliente cuando así lo considere conveniente: (i) Los Prospectos de información al público inversionista, incluyendo las actualizaciones o modificaciones que en su caso llegaren a tener, las cuales estarán en todo tiempo a disposición del Cliente para su análisis y consulta. (ii) Las modificaciones al Prospecto relacionadas con el régimen de inversión o de recompra, se le notificarán al Cliente, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al que se haya notificado la autorización correspondiente. (iii) La razón financiera que resulte de dividir la sumatoria de todas las remuneraciones devengadas o pagadas durante el mes de que se trate por los servicios prestados a la sociedad de inversión por los diversos prestadores de servicios, entre los activos totales promedio de la propia sociedad de inversión durante dicho mes. (iv) Su tenencia y porcentaje de tenencia accionaria. (v) Los montos de las comisiones se le darán a conocer al Cliente en el momento de la firma del contrato y sus aumentos o disminuciones se le darán a conocer en los términos de la Cláusula denominada Comisiones contenida en el Título Tercero del presente Contrato, a través del estado de cuenta previo a la entrada en vigor de las mismas. (vi) Las sociedades de inversión de renta variable podrán cobrar por concepto de venta de acciones representativas de su capital social la comisión que determine el Banco sobre el monto de la venta. (vii) La cartera de las sociedades de inversión en las que invierta. (viii) Cualquier aviso que el Banco deba dar al Cliente en relación con sociedades de inversión.

El Cliente podrá solicitar la compra y venta de acciones en los términos y condiciones que el Prospecto señale. Los inversionistas que en razón de las modificaciones al Prospecto relacionadas con el régimen de inversión o de recompra no deseen permanecer en la misma, tendrán el derecho de que la propia Sociedad les recompre la totalidad de sus acciones a precio de valuación y sin la aplicación de diferencial alguno, para lo cual contarán con un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan notificado las modificaciones. Transcurrido este plazo, las modificaciones surtirán plenos efectos. Tratándose de modificaciones al Prospecto que no correspondan a cambios en el régimen de inversión o recompra, se le notificarán al cliente mediante aviso en el estado de cuenta y surtirán plenos efectos desde la fecha que en el mismo se señale. Se entenderá que el Cliente leyó y está conforme con dichas modificaciones cuando después de su entrada en vigor, el Cliente continúe con su posición accionaria. El Cliente manifiesta que conoce y está conforme con el Prospecto, sus bases de recompra y la mecánica para la aplicación del diferencial a que se refieren dicho Prospecto. El Banco, podrá cobrar las comisiones siguientes: por incumplimiento del plazo mínimo de permanencia, y por incumplimiento del saldo mínimo de inversión, establecidos en el prospecto de información al público inversionista. Asimismo, se podrán pactar las comisiones derivadas de los siguientes conceptos: a) Por la adquisición o enajenación de las acciones representativas del capital social de la sociedad de inversión; b) Por la prestación del servicio de depósito y custodia de acciones representativas del capital social de las sociedades de inversión; c) Por la prestación de los demás servicios que la operadora o distribuidora puedan otorgar a las personas de que se trata. Las partes acuerdan que al momento de realizar la compra de acciones representativas del capital social de sociedades de inversión que en términos de este contrato realice el Cliente, se entenderá que: (i) el Cliente revisó el Prospecto de información al público inversionista (ii) aceptó los términos del respectivo Prospecto de información al público inversionista, y que (iii) manifestó su conformidad respecto de cualquier otra información distinta al Prospecto de información al público inversionista referida en la presente cláusula y dada a conocer por el Banco mediante el mecanismo citado. El consentimiento del Cliente expresado de la forma aquí prevista liberará al Banco y a la sociedad de inversión de que se trate de toda responsabilidad.

Décima Quinta. Tipo de Cuenta. Las partes convienen expresamente que este contrato y la Cuenta Eje son del tipo señalado en la Solicitud de este contrato. Para los efectos del presente contrato, se entiende que el manejo de la cuenta es: I. Individual, aquella en la que el titular es única persona; II. Solidaria, en la que dos o más personas físicas son titulares de la misma cuenta, estando todas ellas sujetas a las obligaciones y gozando de los derechos derivados de este contrato, pudiendo cada uno de los titulares girar en forma independiente órdenes e instrucciones para efectuar operaciones, así como hacer retiros

totales o parciales de la citada cuenta; o III. Mancomunada, cuando para los efectos mencionados en el punto anterior, se requiere la concurrencia de dos o más titulares. En todo caso, el Cliente libera de toda responsabilidad al Banco por las operaciones realizadas conforme a las instrucciones dadas por la o las personas autorizadas por el Cliente. En el caso de cuentas solidarias o mancomunadas, el Banco requerirá de la autorización de todos los cotitulares para efecto de modificar el régimen de titularidad que les corresponda, aún y cuando cualquier titular haya acordado nombrar a alguno de los cotitulares como contribuyente en términos de la legislación fiscal. Los representantes legales convencionales del Cliente podrán ejercer los derechos que correspondan al mismo, si tienen poder para actos de dominio o de administración, según sea el caso. Estas facultades podrán otorgarse por el Cliente, mediante comunicación escrita que dirija al Banco, a personas de su elección quienes, una vez registradas sus firmas ante el Banco, podrán actuar conjunta o separadamente, según lo haya dispuesto expresamente su mandante. Independientemente de lo dispuesto anteriormente, cuando se trate de retirar valores o dinero, quien esté facultado para hacerlo deberá identificarse a satisfacción del Banco y suscribir los documentos de recibo que éste solicite. En caso que el Banco se enterara de la muerte, interdicción, ausencia, quiebra o concurso de una de las personas que integren la parte llamada Cliente, si hubiere mancomunidad entre éstas, suspenderá la realización de cualesquiera operaciones, salvo las que ya estuvieren en curso, hasta que el representante legal que corresponda se apersona ante él y acredite poseer facultades suficientes para ordenar operaciones y movimientos de los previstos de este contrato, y si, después de un tiempo razonable, no compareciere tal representante, o si hubiere cualquier género de conflicto entre los titulares mancomunados, el Banco podrá dar por terminado el contrato y consignar los valores ante la autoridad judicial. En las mismas hipótesis previstas en el párrafo anterior, si hubiere solidaridad entre los integrantes de la parte llamada Cliente, el contrato continuará operando con los supervivientes presentes y hábiles, pero si hubiere conflicto entre los titulares, el Banco podrá proceder del modo indicado al final del párrafo anterior.

Décima Sexta. Beneficiarios. El Cliente, en los términos de los artículos 56 de la Ley de Instituciones de Crédito, 201 de la Ley del Mercado de Valores y 41 de la Ley de Sociedades de Inversión, designa beneficiario(s), para el caso que fallecieren todos los titulares, sea simultánea o sucesivamente, a la(s) persona(s) mencionada(s) en la Solicitud de este contrato o en documento separado, en el porcentaje ahí mismo previsto y hasta por los límites señalados en estos artículos, en el entendido de que los excedentes se sujetarán a la legislación común. El Cliente se reserva el derecho de cambiar beneficiario(s) y/o porcentajes correspondientes en cualquier tiempo, caso en el cual deberá acudir a las oficinas del Banco para suscribir las formas de papelería diseñadas al efecto; si la parte llamada Cliente estuviere formado por varias personas físicas, el cambio de beneficiarios deberá autorizarse invariablemente por todas ellas.

Capítulo Sexto

Contrato de Prestación de Servicios de Pago Interbancario

Cláusulas

Primera. Objeto. Al amparo del presente contrato, y mediante el acceso al servicio Banca Personal por Internet, según corresponda, El Banco prestará al Cliente el servicio denominado Pago Interbancario (en lo sucesivo "El Servicio"), por medio del cual, el Cliente podrá instruir al Banco la realización de Operaciones Monetarias desde su Cuenta de Retiro en el Banco a una Cuenta Destino domiciliada en cualquiera de las instituciones de crédito afiliadas al Sistema de Pago Interbancario localizadas en la República Mexicana, en lo sucesivo la o las Cuenta(s) Beneficiaria (s).

Segunda. Condiciones a las que se sujeta el Servicio. El Banco prestará El Servicio realizando por cuenta y orden del Cliente, Operaciones Monetarias desde la Cuenta de Retiro a la(s) Cuenta(s) Destino. La realización de dichos traspasos se sujetará a lo siguiente:

La Cuenta de Retiro invariablemente deberá estar domiciliada en el Banco, y será la misma para todas las operaciones de Pago Interbancario instruidas por el Cliente.

Con la aceptación del presente contrato El Servicio quedará dado de alta.

La(s) Cuenta(s) Destino deberán encontrarse en cualesquiera de los bancos afiliados a El Sistema de Pago Interbancario, por lo que, el Banco no podrá realizar transferencias a cuentas cuyo banco no se encuentre afiliado.

El Cliente deberá usar su OTP para realizar estas operaciones.

Cualquier error en los datos insertados por el Cliente en relación con la Cuenta Destino es de su exclusiva responsabilidad.

El Cliente sólo podrá efectuar transferencias de dinero a la (s) Cuentas Destino si cuenta con saldo suficiente en su Cuenta de Retiro que cubra tanto el importe de la transferencia, como el importe de la comisión y del Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Las Operaciones Monetarias sólo se efectuarán entre cuentas denominadas en la misma moneda, ya sea Moneda Nacional o Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y en este segundo caso, siempre que la normatividad aplicable a Pago Interbancario así lo permita.

El Banco podrá limitar en todo momento el importe de las Operaciones Monetarias de dinero de acuerdo a sus políticas internas.

Tercera. Rechazos y Devoluciones de Transferencias. Las partes convienen que de manera enunciativa más no limitativa, el Banco rechazará las instrucciones del Cliente cuando:

La información alimentada al sistema sea errónea.

La Cuenta de Retiro no tenga fondos suficientes para efectuar la Operación Monetaria.

La Cuenta Destino se encuentre situada en un banco no afiliado al Sistema de Pago Interbancario.

Asimismo las partes acuerdan que el Banco no será responsable por la imposibilidad en la aplicación de transferencias derivadas de las siguientes causas:

Que la Cuenta Beneficiaria sea inexistente, cancelada o congelada.

Que la Cuenta Destino se encuentre denominada en moneda distinta a la Cuenta de Retiro.

Que la operación no sea autorizada por el banco en la que se encuentre situada la Cuenta Destino

Que se presente cualquier otra circunstancia que impida la afectación a la Cuenta Destino.

Independientemente de las causas de rechazo mencionadas con anterioridad, el Banco podrá cancelar la realización de Operaciones Monetarias, cuando a su juicio se presenten circunstancias que impidan la realización de la operación por contravenirse políticas internas o disposiciones legales.

Cuarta. Comprobantes. Independientemente del estado de cuenta en el que aparezcan reflejados los cargos a la Cuenta de Retiro instruidos para efectuar los traspasos de dinero a Cuentas Destino, así como las comisiones e impuestos correspondientes, el sistema proporcionará al Cliente un número de folio por cada operación instruida. El folio quedará registrado en los sistemas del Banco como constancia de la operación. Para todos los efectos legales, el Cliente sabe que dicho registro tiene el valor probatorio que otorga la Ley de Instituciones de Crédito a este tipo de operaciones.

Quinta. Horarios y Fecha de Aplicación. El Cliente podrá instruir al Banco la realización de transferencias de dinero a otros bancos las 24 (veinticuatro) horas de los Días Hábiles del año. La aplicación de la transferencia se efectuará de acuerdo a las instrucciones del Cliente, en el entendido de que la aplicación más inmediata se realizará el Día Hábil inmediato siguiente al de la instrucción, siempre que dicha instrucción se efectúe antes del horario límite que el Banco establezca y que se hará del conocimiento del Cliente a través del servicio Banca Personal por Internet, según corresponda.

Sexta. Plazo. El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su plazo será indefinido, por lo que cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento, en el entendido de que dicha terminación no libera a las partes de las obligaciones pendientes adquiridas por la prestación y el uso del servicio.

Séptima. Límite de Responsabilidad del Banco. El Cliente acepta que el Banco no será responsable en caso de que no pueda efectuar o instruir sus operaciones debido a caso fortuito o fuerza mayor; o debido a desperfectos o suspensión del servicio de los equipos automatizados, interrupción en los sistemas de comunicación o fallas en el servicio de Internet. Asimismo el cliente manifiesta que conoce el riesgo asociado a la transmisión de información a través de Internet o cualquier medio electrónico, por lo que acepta que el acceso, uso y envío de información a través del servicio Banca Personal por Internet es de su absoluta y exclusiva responsabilidad. El Banco sólo será responsable de omisiones o retrasos en la ejecución de instrucciones efectivamente recibidas en sus sistemas informáticos y en consecuencia, no asumirá responsabilidad alguna por fallas o retrasos imputables a terceros que provean servicios relacionados con Internet, correo electrónico (e-mail) u otros medios teleinformáticos.

Octava. Cuotas y Comisiones. El Banco podrá cobrar las comisiones, gastos o cuotas detalladas en el Anexo del presente contrato, las cuales el Cliente se obliga a cubrir, por los siguientes conceptos: por cada transacción dentro del Banco, sea o no exitosa, por cada transacción con cualquier banco afiliado al Sistema de Pagos Interbancario, por membresía, por administración, por consulta de movimientos, o por confirmaciones de operaciones.

Estas comisiones son adicionales a cualquier cargo que se haga por un servicio particular del Banco u otros servicios que se provean al Cliente.

El cobro de las comisiones, se realizará mediante cargo a la cuenta señalada por el Cliente como Cuenta Dispensora en este contrato: en caso de que el Cliente desee modificar la cuenta, deberá notificarlo al Banco con cuando menos 5 días hábiles de anticipación, si por cualquier motivo la cuenta para el cargo no tiene fondos suficientes para liquidar las cuotas y comisiones, el Banco podrá suspender la prestación del Servicio

Capítulo Séptimo

Contrato de prestación del servicio denominado Banca Móvil HSBC

Cláusulas

Primera. Definiciones. Para efectos del presente contrato, y en adición a los términos definidos en el Capítulo Primero del Título Primero que antecede, los términos que se mencionan a continuación tendrán el siguiente significado, asimismo, para todos los términos no comprendidos en la presente Cláusula, le serán aplicables al presente contrato las definiciones contenidas en el Artículo 1 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las instituciones de crédito:

Clave de acceso: La cadena de caracteres numéricos que permiten el reconocimiento del Cliente en el Servicio de Línea Directa.

NIP clave de acceso: Cadena de caracteres numéricos que autentica al Cliente en el servicio de Línea Directa

NIP Banca Móvil: Elemento de identificación que el cliente designará y el cual permitirá la autenticación del Cliente para operar dentro de los sistemas del Banco, e indicar que dicho firmante aprueba la información recogida por los sistemas mencionados, estableciendo la relación entre las Instrucciones y la identidad del Cliente, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.

SIM o CHIP: Chip que se introduce en el teléfono celular y que funciona como una tarjeta de identificación para que la red del operador de Telefonía Móvil lo reconozca como un usuario válido.

Segunda. Objeto. El Banco proporcionará al Cliente el servicio denominado Banca Móvil HSBC, el cual es un servicio por medio de cual pueden realizar las operaciones bancarias que se señalan de manera enunciativa más no limitativa en la siguiente Cláusula a través de mensajes de texto (SMS) utilizando como dispositivo de acceso su teléfono celular, cuyo número de línea se encuentre asociado al servicio de Banca Móvil HSBC, de manera fácil, rápida y segura en cualquier momento y desde cualquier lugar en el que se encuentre.

El servicio de Banca Móvil HSBC también podrá facilitar para el Banco el cumplimiento de diversas obligaciones impuestas por ley como por ejemplo, de manera enunciativa más no limitativa, cumplimiento del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito para efectos de identificación del Cliente, autorizaciones relacionadas con Sociedades de Información Crediticia, etc., para lo cual el Cliente otorga desde este momento su más amplio consentimiento el cual se mantendrá vigente mientras subsista cualquier relación jurídica entre las Partes.

Este contrato regirá como contrato marco a todas y cada una de las operaciones y servicios que se puedan realizar al amparo del mismo y en el entendido expreso de que sus estipulaciones prevalecerán en lo relativo a la transmisión de Mensajes de Datos correspondientes a la celebración de operaciones por medio de mensajes cortos SMS, en todo lo que no se oponga a los términos, condiciones o disposiciones jurídicas que puedan ser aplicables a cualquier tipo de instrucciones en particular, pues en este caso prevalecerán estas sobre aquellas.

Tercera. Operaciones realizables a través del servicio. Mediante el acceso al sistema Banca Móvil HSBC, el Cliente podrá efectuar:

- I. Consulta de Saldos y Movimientos;
- II. Operaciones Monetarias entre cuentas propias hasta por un monto de 70 UDIS;
- III. Pago de tarjetas de crédito HSBC propias hasta por un monto de 70 UDIS;
- IV. Compra de tiempo aire para telefonía celular;
- V. Operaciones Monetarias a terceros e interbancarias hasta por un monto de 70 UDIS;
- VI. Pago de tarjetas HSBC a terceros, hasta por un monto de 70 UDIS;
- VII. Pago de tarjetas Otros Bancos hasta por un monto de 70 UDIS;
- VIII. Pago de Servicios hasta por un monto de 70 UDIS;
- IX. ; y
- X. Cualquier otro servicio que en su momento autorice y preste el Banco

Además, el Cliente, utilizando un Segundo Factor de Autenticación podrá efectuar las siguientes operaciones:

- I. Consultar su estado de cuenta;
- II. Operaciones Monetarias entre cuentas propias;
- III. Pago de tarjetas de crédito HSBC propias;
- IV. Operaciones Monetarias a terceros e interbancarias;
- XI. Pago de tarjetas HSBC a terceros;
- XII. Pago de tarjetas Otros Bancos;
- V. Pago de Servicios;
- VI. Alta y baja de cuentas asociadas al servicio;
- VII. Alta y baja del servicio Banca Móvil HSBC; y
- VIII. Registro de Cuentas Destino.

La disponibilidad de estos servicios esta sujeta a las condiciones que el Banco establezca para su operación.

Las operaciones que estén relacionadas con Operaciones Monetarias podrán ser rechazadas o devueltas según sea el caso por el Banco atendiendo a las disposiciones que regulan a cada una de estas.

El Banco podrá sin responsabilidad alguna a su cargo eliminar algunas de las opciones anteriores

Igualmente podrá el Banco, también sin responsabilidad a su cargo, modificar los términos o condiciones de cualquier servicio prestado por o accedido a través de Banca Móvil HSBC y aún incluir servicios nuevos, en el entendido de que dichas modificaciones se efectuarán al Contrato en términos de la Cláusula denominada Modificaciones, y se informarán al Cliente a través de los Medios de Comunicación, mismas que se entenderán aceptadas por el Cliente con la realización de la primera operación por Banca Móvil HSBC posterior a la entrada en vigor de las modificaciones de que se trate.

Cuarta. NIP Banca Móvil. Para efectos del presente contrato la Firma Electrónica, consiste en la Clave de Acceso que le fue entregada al contratar el servicio de Banca Personal por Internet o Línea Directa, y el Número de Identificación Personal (NIP) que da de alta en el sistema de banca telefónica, los cuales deberán ser transformados por el Cliente en su primer acceso al servicio de Banca Móvil HSBC en su NIP de Banca Móvil para conformar así su Firma Electrónica y operar en su teléfono celular a través del mencionado servicio.

Adicionalmente el Banco cuando lo considere necesario entregará al Cliente elementos complementarios de autenticación o identificación para operar a través del mencionado servicio, mismos que también conformaran su NIP de Banca Móvil, tendrán el mismo valor probatorio que ésta y los cuales, en caso de no ser utilizados por el Cliente, podrán ocasionar que el Banco deje de proporcionar el servicio de Banca Móvil HSBC sin responsabilidad alguna a su cargo.

La Firma Electrónica se registrará por lo siguiente:

Desde el momento de su recepción o activación el Cliente será el único responsable por su uso, guarda y custodia y, en consecuencia, desde este momento libera al Banco de una manera tan amplia como en derecho proceda por cualquier utilización que de los mismos efectúe ya sea el Cliente o cualquier tercero con posterioridad a su entrega o activación.

El Cliente se encontrará facultado en cualquier momento a cambiar su NIP, misma que no puede ser del conocimiento del Banco y por lo tanto éste no asumirá responsabilidad alguna por su uso desde el momento en que se efectúe el cambio indicado. Para la realización de dicho cambio, el Cliente se obliga a seguir los procedimientos que establezcan las políticas generales del Banco a este respecto y a cubrir las comisiones, impuestos o demás cargos financieros correspondientes que en su caso llegue a fijar el Banco por tal concepto, los cuales serán hechos oportunamente del conocimiento del Cliente.

El Cliente sabe y acepta que su Firma Electrónica puede ser irrecuperable, por lo tanto en caso de pérdida o deterioro de la misma o cuando por cualquier causa no pueda ser utilizada, deberá seguir las instrucciones y procedimientos de seguridad establecidas por el Banco, para volver a acceder al servicio de Banca Móvil HSBC.

El Banco podrá indicar al Cliente la necesidad de que modifique su NIP de Banca Móvil o alguno de sus componentes, (Contraseña o Segundo Factor de Autenticación (OTP) o Número de Identificación Personal), siguiendo al efecto las especificaciones que el Banco le indique; en éstas hipótesis el Cliente se obliga a cumplir con lo anterior, en el entendido de que de no hacerlo el Banco podrá dar por terminado el presente instrumento sin responsabilidad alguna a su cargo.

El NIP de Banca Móvil es sustituto de la firma autógrafa en términos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito y tendrá los mismos efectos legales.

Quinta. Condiciones a las que se sujeta el servicio Banca Móvil HSBC.

Las partes acuerdan que la prestación del servicio se sujetará a lo siguiente:

- I. El Cliente deberá tener contratado y en funcionamiento el servicio Línea Directa o el servicio de Banca Personal por Internet para contar con Firma Electrónica y un Segundo Factor de Autenticación y mantener contratado dicho servicio durante el tiempo en el cual este Contrato se encuentre en vigor entre las Partes.
- II. El Cliente deberá contar con la versión de SIM o Chip que permita la operación del servicio de Banca Móvil HSBC de acuerdo a las condiciones establecidas por el Banco o por el operador de Telefonía Móvil según corresponda.
- III. El Banco solicitará en el proceso de registro al servicio de Banca Móvil HSBC un segundo factor de autenticación (OTP), con el objeto de incrementar los niveles de seguridad a favor del mismo. Para el caso de operaciones a terceros el Cliente deberá contratar el servicio a través de un canal distinto a su teléfono celular, dichos canales y procedimiento serán establecidos por El Banco
- IV. Cada una de las operaciones que realice el Cliente a través de Banca Móvil HSBC que afecte directamente el saldo de las Cuentas se reflejará en el estado de cuenta correspondiente, además de que el Banco notificará el resultado de dichas operaciones al Cliente en término de la Cláusula denominada Notificación de Operaciones del Capítulo de Cláusulas Comunes de este instrumento.
- V. Las operaciones de retiro efectuadas por el Cliente con la finalidad de realizar traspasos o pagos, serán válidas sin que sea necesario suscribir cheques o utilizar fichas de retiro, en tal sentido, los errores en los datos insertados por el Cliente así como las instrucciones correspondientes a los mismos son de su exclusiva responsabilidad.
- VI. Tratándose de pagos de servicios, impuestos, o pagos a terceros, el Banco queda relevado de toda responsabilidad por los pagos realizados extemporáneamente o aquellos que no se puedan realizar por instrucciones del Cliente insuficientes, erróneas o que generen la imposibilidad total o parcial de la aplicación de dichos pagos.
- VII. Tratándose de consultas la información proporcionada por el Banco corresponderá al registrado en sus sistemas el día y la hora de la consulta, en el entendido de que los datos proporcionados no tienen reconocimiento legal.
- VIII. El servicio de Banca Móvil HSBC podrá ser dado de baja por el Banco si el Cliente deja de pagar las comisiones que en su caso cobre por el uso del servicio o cuando el Banco considere según su criterio, que el servicio se encuentra comprometido en su integridad o confidencialidad, por lo que en forma inmediata procederá a su baja en los sistemas del Banco y como consecuencia se dará por terminado anticipadamente el Contrato contenido en este capítulo, dando en consecuencia el aviso correspondiente al Cliente, a través de medios electrónicos.
- IX. El Cliente deberá estar siempre al corriente en el pago de las comisiones que en su caso el Banco establezca para este servicio, de lo contrario el Banco podrá suspender la prestación del Servicio en tanto se pague el adeudo. Si en un plazo de 3 meses el Cliente no se pone al corriente en su pago, el Banco cancelará en forma definitiva el servicio.

Sexta. Metodología del servicio. Las Partes acuerdan que la utilización del servicio Banca Móvil HSBC se sujetará a lo siguiente:

- I. El Cliente se registrará en el servicio de Banca Móvil HSBC ingresando desde su teléfono celular su Clave de Acceso y NIP que utiliza para el servicio denominado Línea Directa , dentro de la opción de Banca Móvil HSBC que contendrá la SIM o Chip. En lo que se refiere a operaciones a terceros, el Cliente deberá contratar el servicio a través de un canal distinto a su teléfono celular, dichos canales y procedimiento serán establecidos por El Banco.
- II. Cada operación realizada a través de Banca Móvil HSBC quedará confirmada mediante el folio que asigne el propio sistema; para todos los efectos legales, el Cliente sabe que dicho registro tiene el valor probatorio que otorga la Ley a este tipo de operaciones. En los casos en los cuales la operación no afecte o alimente a la base de datos del sistema de Banca Móvil HSBC, como por ejemplo serían las operaciones de consulta de saldos y movimientos, el sistema mencionado podrá no registrar la operación de que se trate ni generar número de folio.
- III. Las Operaciones Monetarias entre cuentas propias y alta y baja de cuentas solamente se efectuarán entre las cuentas que el Cliente tiene relacionadas a su Firma Electrónica.
- IV. Las Operaciones Monetarias sólo podrán efectuarse si el Cliente tiene saldo disponible suficiente en la cuenta objeto del cargo.
- V. Las Operaciones Monetarias de traspaso a terceros por montos mayores al monto mínimo establecido por el Banco sólo podrán realizarse previa relación de dichas cuentas a la Firma Electrónica o Línea Directa de conformidad con las políticas que tenga establecidas el Banco y mediando a tal efecto autorización del Banco para la realización de la operación de que se trate.
- VI. En cualquier operación a través de Banca Móvil HSBC, el NIP de Banca Móvil, actuará como firma indistinta; por lo tanto, el Cliente reconoce que el uso de dicha firma en aquellas instrucciones u operaciones que se encuentren ligadas a cuentas cuyo régimen de firmas sea mancomunado se entenderán autorizadas por todas las personas que integren dicho régimen y serán responsabilidad absoluta del Cliente;
- VII. El Banco no prestará el servicio materia de este Contrato cuando la información transmitida sea insuficiente o errónea o cuando la(s) cuenta(s) del Cliente no se encuentre(n) dada(s) de alta en el servicio o bien, o se encuentre(n) cancelada(s), sin importar que no hubiere(n) sido dada(s) de baja en el servicio, igualmente se podrá dejar de prestar el servicio sin responsabilidad del Banco cuando la cuenta no se encuentre operativa por cualquier circunstancia o bajo supervisión o vigilancia del Banco por causa de

protección al Cliente o al Banco y de acuerdo con lo expuesto en los Manuales del Banco para tal fin.

VIII. El Cliente reconoce que no todos los servicios y contenidos de Banca Móvil HSBC están disponibles en todas las áreas geográficas y que sólo algunos servicios y contenidos podrán ser utilizados con posterioridad a la inscripción o registro previo de Banca Móvil HSBC desde su teléfono celular.

Séptima. Horarios. El servicio de Banca Móvil HSBC se prestará conforme a los horarios y condiciones que el Banco establecerá, los cuales se darán a conocer a través del propio servicio, a través de los Medios de Comunicación o en los medios que el propio Banco establezca para dicho fin.

Sin perjuicio de lo anterior el Cliente sabe y acepta que existen operaciones que no pueden realizarse fuera de un horario determinado, como podrían ser, a manera de ejemplo, las transferencias de fondos a través del sistema de pago interbancario, en tales supuestos el sistema podrá arrojar un mensaje al Cliente que le señale lo anterior o bien que le indique la imposibilidad de realizar la operación de que se trate en cuyo caso el Cliente podrá comunicarse a los teléfonos del Banco señalados en la Cláusula de Domicilios, a efecto de que le sea proporcionada mayor información a este respecto.

Octava. Comisiones. El Banco podrá cobrar comisiones por los siguientes conceptos: por transacción, por uso del canal, por aclaraciones impropiedades, reintentos, rechazos, altas de usuario, por consulta que el Cliente se obliga a cubrir. Dichas comisiones se detallan en el Anexo del presente Contrato.

Novena. Montos mínimos y máximos. Los montos mínimos podrán ser determinados libremente por el Banco, por lo que se refiere a los montos máximos que por operación, puedan celebrarse por la Banca Móvil, éstos se encuentran contenidos en el Anexo del presente Contrato.

Décima. Responsabilidades.

A. El Banco

1. Establecerá las medidas de seguridad que en términos de las disposiciones que regulan el uso de medios electrónicos esta obligado a cumplir, y aquellas que considere convenientes respecto de los sistemas electrónicos y de telecomunicaciones.
2. Informará al Cliente a través de los medios electrónicos las recomendaciones necesarias para prevenir operaciones irregulares o ilegales.
3. En aquellas operaciones y servicios que lo requieran, establecerá un mecanismo de notificación adicional al mecanismo de confirmación, mismo que dará a conocer al Cliente con oportunidad.
4. El Banco guardará en forma cifrada los elementos confidenciales de la Firma Electrónica, y NIP de Banca Móvil y bajo ninguna circunstancia podrá solicitar a sus Clientes dichos componentes confidenciales.

B. El Cliente.

1. Será responsable por el uso del NIP de Banca Móvil ya que el mismo tendrá los mismos efectos que la firma autógrafa, por lo que las operaciones, instrucciones y convenios que se lleven a cabo mediante el uso de ésta, identifican y autentican plenamente ante el Banco al Cliente y expresan el consentimiento otorgado, haciendo absolutamente válidos los actos celebrados, no pudiendo ser desconocidos, repudiados, rechazados o revocados por el Cliente.
2. Así mismo el Cliente se obliga a transmitir sus instrucciones a través de un equipo seguro; no comprometer la seguridad de su NIP de Banca Móvil, cumplir con las recomendaciones que el Banco establezca para la prevención en la realización de operaciones irregulares o ilegales, y a no poner en riesgo en ningún momento los sistemas del Banco, liberando al Banco de cualquier responsabilidad que se relacione directamente con lo anterior.
3. El Cliente será responsable de aquella información que obtenga a través de los sistemas del Banco y que de alguna forma conserve en su equipo o que utilice en la realización de sus operaciones y servicios.

En virtud de lo anterior en este acto, el Cliente y el Banco manifiestan su conformidad con las disposiciones anteriores asumiendo ambas partes en el ámbito de su responsabilidad el uso de este servicio.

Título Tercero Capítulo Primero

Cláusulas Comunes a todos los Contratos materia de este Instrumento

Primera. Regulación Jurídica. A cada servicio y producto bancario le será aplicable el régimen jurídico acorde a su naturaleza y las condiciones que mediante sus políticas internas determine el *Banco* y que oportunamente se hará del conocimiento del *Cliente*, en los términos de las cláusulas de los contratos que integran este Instrumento.

Segunda. Manejo de los Servicios y Productos. Los accesos a los productos y servicios que en el futuro se integren, se harán por los instrumentos referidos en el Antecedente III de este Instrumento o por los medios electrónicos que para tal fin determine el *Banco* y que oportunamente dará a conocer al *Cliente*. La realización de operaciones mediante dichos medios electrónicos después de su conocimiento, implica el consentimiento del *Cliente* respecto de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Tercera. Moneda. Salvo que dentro del clausulado de cada contrato se estipule lo contrario, las operaciones referentes a los productos y servicios contratados se realizarán en Moneda Nacional (Pesos) y de conformidad con la Ley Monetaria vigente.

Por Dólares, deberá entenderse Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Cuarta. Saldos y Montos Mínimos. El *Banco* podrá determinar libremente los montos mínimos a partir de los cuales esté dispuesto a recibir los depósitos y realizar las operaciones materia de este Instrumento. El *Cliente* se obliga a mantener en los productos contratados los saldos mínimos establecidos por el *Banco*.

Quinta. Estado de Cuenta. El *Banco* remitirá mensualmente al *Cliente* un Estado de Cuenta, en el que se especificarán las cantidades abonadas o cargadas, saldos al corte, rendimientos brutos y netos obtenidos en por ciento y en cantidad y, en su caso, las comisiones o cuotas a cargo del *Cliente* durante el periodo comprendido entre cada fecha del corte.

El *Banco* prevendrá por escrito al *Cliente* de la fecha de corte, la que no podrá variar sin previo aviso con un mes de anticipación.

El Estado de Cuenta será enviado al domicilio del *Cliente* dentro de los diez Días Hábiles siguientes a la fecha de corte de la cuenta, quedando el *Banco* relevado de esta obligación si el *Cliente* hubiere expresado su deseo de no recibirlos y consultarlos en medios electrónicos y/o no hubiese tenido movimiento alguno durante el periodo respectivo.

Se presumirá que recibió el Estado de Cuenta si no lo reclama por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo mencionado. Salvo estipulación expresa en contrario dentro de los contratos que integran el presente Instrumento, el *Cliente* podrá objetar o hacer observaciones al Estado de Cuenta dentro de los veinticinco días hábiles siguientes de haberlo recibido. Transcurrido este plazo sin haber presentado objeciones u observaciones, se entenderá aceptado por el *Cliente*.

Cuando se cumplan los requisitos para la remisión del Estado de Cuenta autorizado de las cantidades cargadas y abonadas a las cuentas, los asientos que figuren en la contabilidad del *Banco* harán fe, salvo prueba en contrario en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a favor o a cargo del *Cliente*.

El contrato en el que se haga constar cualquier crédito otorgado al *Cliente*, junto con el Estado de Cuenta certificado por el contador facultado por el *Banco*, serán títulos ejecutivos, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito. El Estado de Cuenta certificado por el contador a que se refiere este párrafo, hará fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos respectivos a cargo de los acreditados.

En caso los casos de cobro de intereses por parte del Banco, previstos en el presente Contrato el Banco deberá dar al Cliente un estado de cuenta que contenga, entre otra, la información siguiente:

- a) El nombre del Cliente;
- b) Los datos de identificación del crédito;
- c) La fecha límite de pago, señalando que cuando dicha fecha corresponda a un día inhábil bancario, el pago podrá realizarse el siguiente día hábil bancario;
- d) El periodo al que corresponda el estado de cuenta;
- e) El saldo insoluto del principal; los pagos recibidos en el periodo, incluyendo, en su caso, los anticipados; la aplicación de cada pago y, en su caso, los cargos efectuados en el propio periodo, indicando el concepto; en su caso, el número de pagos pendientes, así como el monto de la mensualidad tratándose de pagos fijos, y
- f) La tasa de interés ordinaria aplicada y, en su caso, la moratoria.

El Banco acuerda con el Cliente que, en caso de requerir su estado de cuenta, éste acudiría a sus sucursales para su solicitud o que efectuará su consulta a través de la página de Internet del Banco, las cuales deberán permitir su impresión.

El Banco hace del conocimiento del Cliente que está en capacidad de ofrecer al Cliente el servicio de consulta de estados de cuenta a través de medios electrónicos. En caso de que el Cliente opte por la consulta de sus estados de cuenta a través de medios electrónicos, se eliminará el envío de los estados de cuenta correspondientes de forma impresa al domicilio

señalado por el Cliente, y en consecuencia, el Cliente liberará al Banco de la obligación de entregar los estados de cuenta de forma impresa en el domicilio del Cliente.

El Servicio de estados de cuenta a través de medios electrónicos no tendrá cargo alguno y estará disponible al Cliente a partir del séptimo día hábil del mes siguiente a su contratación. De manera posterior, el Cliente podrá consultar los estados de cuenta cuando así lo desee, siempre que los mismos tengan una vigencia no mayor a 12 (doce) meses previos a la fecha de consulta.

Los estados de cuenta comprenderán únicamente los estados de cuenta correspondientes a los 12 (doce) meses anteriores; si el Cliente desea consultar Estados de Cuenta anteriores a 12 (doce) meses podrá acudir con su ejecutivo de cuenta, mismo que indicará al Cliente el costo de dicha consulta y/o impresión.

El Cliente reconoce expresamente que los estados de cuenta que podrán ser consultados de forma electrónica no tendrán ninguna validez fiscal, y que en caso de así requerirlo, el Cliente deberá solicitarlo así al Banco en la sucursal que le corresponda o vía telefónica al teléfono 57213390 en el D.F. y área Metropolitana o al interior de la república al 018007124825. El estado de cuenta con validez fiscal no tendrá costo alguno si el mismo se solicita con respecto de los 3 (tres) meses anteriores, en caso contrario, el costo se le hará saber al Cliente al momento de la solicitud.

Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los cargos que aparezcan en su estado de cuenta, podrá objetarlo dentro de los 90 días naturales siguientes contados a partir de la fecha de corte, debiendo adjuntar la documentación que le solicite el Banco para ese efecto y siguiendo el procedimiento que el Banco establezca. Transcurrido ese plazo los asientos y conceptos registrados que rigen en la contabilidad del Banco, harán fe en contra del Cliente, salvo prueba en contrario en el juicio respectivo de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las Partes acuerdan tomar como base para las aclaraciones, quejas o demandas los documentos o registros electrónicos conservados por el Banco, los cuales se encuentran sujetos al cumplimiento de las disposiciones respectivas para la conservación y consulta posterior de este tipo de documentos.

Sexta. Comisiones. Independientemente de las comisiones pactadas dentro de cada uno de los contratos objeto de este Instrumento, el *Banco* tendrá derecho a cobrar al *Cliente* las comisiones y cuotas que le sean dadas a conocer al momento de la firma de este Instrumento, así como de modificar, cancelar o adicionar los conceptos de las mismas. Las modificaciones se le darán a conocer en los Estados de Cuenta o mediante avisos por escrito.

El Banco podrá cobrar al Cliente las comisiones por los siguientes conceptos: Apertura; Saldo promedio mínimo mensual; Manejo de cuenta; Membresía anual pagadera en forma mensual; Cheque girado, Cheque devuelto por cualquier causa, Cheque certificado, Cheque de caja; sobregiro en adición a los intereses; Reposición de tarjeta por cualquier causa; Tarjeta adicional; Retiro a través de cualquier medio; Consulta de saldo a través de cualquier medio; Rechazo por cualquier medio; Aclaración no procedente; Transacciones realizadas; Traspaso exitoso o rechazado por cualquier medio; Pago a terceros, Cuota de administración y Pago de servicios. Todas las comisiones cambian si se realizan en sucursales, cajeros automáticos propios o de terceros, teléfono, Internet o medios electrónicos. El Banco se reserva el derecho de cobrar una sola comisión que ampare todos los conceptos mencionados con el monto y la periodicidad que informe al Cliente. Las comisiones antes mencionadas se encuentran en el Anexo del presente Contrato.

Los montos, periodicidad, método de cálculo, acción generadora y las modificaciones a dichas comisiones se le informarán en forma gratuita al Cliente a través de los Medios de Comunicación. Las modificaciones se informarán al Cliente por lo menos con 30 días naturales de anticipación a la fecha en que surtan sus efectos. El Cliente podrá dar por terminado el Contrato sin comisión alguna si no está de acuerdo con las modificaciones, en términos de lo señalado en la Cláusula de Plazo y Terminación. Las comisiones sólo se generarán por hecho realizado y relacionado con los conceptos mencionados en el párrafo anterior.

Adicionalmente, los importes de las comisiones relativas al uso de tarjetas de débito, cheques y órdenes de transferencias de fondos, se mantendrán disponibles en la página electrónica del *Banco*, así como en sus sucursales mediante cartulinas, folletos o algún medio electrónico que el *Banco* pondrá a disposición del *Cliente* para consultarlas gratuitamente.

El cobro de las Comisiones se realizará mediante cargo a la cuenta señalada por el *Cliente* y podrá suspender la prestación de sus servicios si la misma no cuenta con saldo suficiente para ello.

Séptima. Intereses Moratorios. Salvo estipulación expresa en contrario en el clausulado de cada uno de los contratos, en caso de que el *Cliente* no cubra al *Banco* cualquier adeudo relacionado con el presente Instrumento, dicho saldo insoluto causará intereses

moratorios a razón de multiplicar por tres la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (T. I. I. E.) a plazo de 28 días que publique el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación al momento del incumplimiento o de multiplicar por tres cualquier otra tasa de referencia de las autorizadas por Banco de México y que el Banco elija unilateralmente para tal efecto. Los intereses moratorios se causarán por todo el tiempo en que se encuentre insoluto el adeudo.

Octava. Impuestos. En términos de las disposiciones legales aplicables, el *Banco* deducirá, retendrá y entregará a la autoridad fiscal competente, los impuestos que correspondan.

Novena. Plazo. Salvo estipulación en contrario dentro de los contratos objeto de este Instrumento, los mismos entrarán en vigor a partir de la fecha en que se suscriban y su plazo será indefinido.

Décima. Personas autorizadas. Los representantes del *Cliente* podrán ejercer los derechos que correspondan al mismo, si tienen poder para actos de dominio, de administración o para suscribir y otorgar títulos de crédito, según sea el caso. Esta última facultad podrá otorgarse por el *Cliente* o por sus representantes (que tengan facultad para otorgar o delegar poderes para suscribir y otorgar títulos de crédito) en la tarjeta de registro de firmas del contrato respectivo, debiendo la persona autorizada registrar su firma en la misma tarjeta.

Los representantes del *Cliente* que cuenten con poderes para actos de administración o de dominio con facultad para otorgar o delegar dichos poderes, podrán autorizar la transmisión de Mensajes de Datos para llevar a cabo operaciones por medios electrónicos.

Décima Primera. Cargo de adeudos. El *Cliente* autoriza expresamente al *Banco* y al efecto le confiere el más amplio mandato que en derecho proceda para cargar en su(s) cuenta(s) cualquier adeudo que resulte derivado de los productos y servicios bancarios consignados en este Instrumento.

Décima Segunda. Autorizaciones. El *Cliente* autoriza al *Banco*: **1)** a realizar cargos a su cuenta derivados de los pagos que realice a proveedores de bienes o servicios autorizados por el *Cliente*, sea por que lo autoriza el *Cliente* o su proveedor lo instruya en términos de lo señalado en el art. 57 de la Ley de Instituciones de Crédito o derivado del servicio de Domiciliación, siempre y cuando existan fondos en la Cuenta. El *Banco* cancelará, sin su responsabilidad, la domiciliación del pago de bienes y servicios con cargo a la cuenta, siempre y cuando medie solicitud expresa del *Cliente*, la cancelación surtirá efectos a más tardar a los diez días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la solicitud del *Cliente*. Lo anterior sin que se requiera autorización o conocimiento de los Proveedores; **2)** para compartir su información personal, comercial y crediticia y su expediente con cualquier persona perteneciente al Grupo HSBC a nivel nacional o internacional o prestadores de servicios relacionados con este contrato; **3)** para que le cargue en la Cuenta o, en su caso, a cualquiera de las cuentas que le opere o llegare a operar, cualquier cantidad que le adeude de cualquier relación comercial o jurídica; **4)** Intercambiar información a través de los sistemas de pago de Banco de México; y **5)** A que le sean enviadas las alertas y/o información de productos y servicios financieros y no financieros exclusivos del *Banco* al número de celular que el *Cliente* ha registrado para este servicio.

Décima Tercera. Disposiciones derivadas del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Créditos. El *Cliente* conoce que el *Banco* se encuentra obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus disposiciones complementarias, así como de sus modificaciones o de los cuerpos normativos que las sustituyan. Para ello el *Cliente* queda obligado a entregar al *Banco* la documentación que éste le solicite de tiempo en tiempo y proporcionarle los datos que le requiera.

Décima Cuarta. Obligaciones garantizadas. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario pagará al *Cliente* el saldo de las obligaciones garantizadas a que se refiere el artículo 6 de dicha ley, considerando el monto principal y accesorios hasta por una cantidad equivalente a cuatrocientas mil Unidades de Inversión por persona física o moral, cualquiera que sea el número y clase de dichas obligaciones a su favor y cargo en una misma institución, en los términos establecidos por la citada ley.

Décima Quinta. Ejercicio de derechos y responsabilidad laboral de cada parte. La omisión de las partes en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos; tampoco el ejercicio singular o parcial de cualquier derecho derivado de este Instrumento extinguirá el derecho de las partes al ejercicio simultáneo o posterior de cualquier otro derecho, facultad o privilegio.

Las partes en el presente Contrato son independientes una de la otra y, por lo tanto, nada en este Instrumento se deberá entender como creando una co-inversión, sociedad o asociación de cualquier especie, limitándose la relación jurídica existente entre ambas a la prestación de los servicios y productos bancarios consignados en este Instrumento.

El personal propio o subcontratado de cada parte permanecerá siempre y en todo momento bajo su más estricta responsabilidad y cada parte será responsable del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que la legislación laboral le imponga con respecto a su propio

personal, en consecuencia, ninguna parte podrá considerarse como patrón sustituto del personal propio o subcontratado de la otra u obligado al cumplimiento total o parcial de una o más de las obligaciones laborales a cargo de la otra parte.

Décima Sexta. Equipos y sistemas automatizados. En los términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual señala que *“Las instituciones de crédito podrán pactar la celebración de sus operaciones y la prestación de servicios con el público, mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente: I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte; II. Los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso, y III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate. ... El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio. La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo de este artículo, se sujetarán a las Reglas de Carácter General que en su caso, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Banco de México para regular las operaciones que efectúen las instituciones de crédito relacionadas con los sistemas de pagos y las de transferencias de fondos en términos de su ley...”*, las operaciones y servicios a que se refiere este Contrato podrán celebrarse o prestarse por medio de equipos y sistemas automatizados; por lo tanto, el *Cliente* será responsable del uso de la Firma Electrónica que se le asigne. Las partes contratantes aceptan que por ningún motivo se podrán eliminar las operaciones realizadas por el *Cliente* a través de los servicios objeto del presente Instrumento, salvo previa autorización por parte del *Banco* y en forma escrita.

El *Banco* no asume responsabilidad alguna por fallas o retrasos propios o de terceros que provean servicios relacionados con medios electrónicos.

El *Cliente* o, en su caso, los tarjetahabientes se encontrarán facultados en cualquier momento para cambiar su NIP, de conformidad con los lineamientos que tenga establecidos el *Banco*.

Las Partes acuerdan someterse a las siguientes reglas.

I. El uso de los medios electrónicos y el envío de información a través de los medios de telecomunicaciones implica riesgos, por lo que el *Banco* no asume responsabilidad alguna por fallas o retrasos de los terceros que provean servicios relacionados con la entrega y manejo de información por medios electrónicos ni del uso que hagan de dicha información;

II. Las operaciones y servicios que el *Cliente* podrá efectuar en los medios electrónicos podrán modificarse, lo que se comunicará al *Cliente* a través de los Medios de Comunicación;

III. Las grabaciones, cintas magnéticas y documentos que resulten del uso de los equipos y sistemas automatizados acreditarán la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones de las Partes;

IV. El mecanismo de identificación y autenticación del *Cliente* en los medios electrónicos será siempre mediante la digitación de su Firma Electrónica y atendiendo en su caso a las facultades otorgadas y registradas en los sistemas del *Banco*;

V. Las operaciones, servicios y aclaraciones solicitados por el *Cliente* quedarán confirmados únicamente cuando obtenga su número de folio, aún en el caso de que hayan intervenido un operador telefónico durante el uso de los medios electrónicos;

VI. Las partes convienen en que el *Banco* podrá suspender o cancelar el trámite de operaciones que el *Cliente* pretenda realizar cuando cuente con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida. Lo anterior también resultará aplicable cuando el *Banco* detecte algún error en la instrucción respectiva.

Asimismo, las partes acuerdan que, en los casos en que el *Cliente* haya recibido recursos mediante algún medio electrónico y el *Banco* cuente con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida, podrá restringir hasta por 15 días hábiles la disposición de tales recursos, con el objeto de llevar a cabo las investigaciones y consultas que sean necesarias con otros Bancos relacionadas con la operación de que se trate. El *Banco* podrá prorrogar el plazo antes referido hasta por 10 días hábiles más siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en los casos en que por motivo de las investigaciones se tenga evidencia de que la cuenta fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de la operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, el *Banco* podrá, bajo su responsabilidad, cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes.

Las Partes convienen en que el *Banco* podrá cargar el importe respectivo en la cuenta del *Cliente* cuando por error le haya abonado recursos.

El *Banco* notificará al *Cliente* la realización de cualquiera de las acciones que haya llevado a cabo de conformidad con lo previsto en esta fracción.

El Cliente se compromete a sacar en paz y a salvo al Banco en caso de que la falta de alguna de las características mencionadas le sea imputable y acepta la validez de la no ejecución y/o los reversos correspondientes, según las operaciones o servicios, que en términos de esta Cláusula pueda llegar a efectuar el Banco.

El Cliente se obliga a sacar en paz, a salvo y a su costo (incluyendo gastos, costas, honorarios de abogados, peritos etc.) al Banco, sus accionistas, entidades pertenecientes al Grupo Financiero, empresas relacionadas con el Banco, directivos, empleados y asesores de cualquier naturaleza, en caso de cualquier procedimiento judicial o extrajudicial o de cualquier naturaleza que se inicie en el futuro o iniciado en el pasado por cualquier tercero (incluyendo autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal) que se relacione directa o indirectamente y de forma total o parcial con lo señalado en esta Cláusula y hasta la completa terminación del asunto.

VII. Las Partes aceptan que salvo lo establecido en las fracciones anteriores, bajo ninguna otra circunstancia se podrán eliminar las operaciones realizadas por el Cliente a través de los medios electrónicos. No obstante, el Cliente podrá solicitar la revocación de sus instrucciones por escrito y únicamente de ser posible y en el caso de que éstas no hayan sido ejecutadas, el Banco podrá proceder a su cancelación.

VIII. El Banco tendrá las siguientes obligaciones: A. Establecerá las medidas de seguridad que en términos de las disposiciones aplicables esté obligado a cumplir y aquellas que considere convenientes. También informará al Cliente las recomendaciones necesarias para prevenir operaciones irregulares o ilegales; B. En aquellas operaciones y servicios que lo requieran, establecerá un mecanismo de notificación adicional al mecanismo de confirmación y; C. Guardará en forma cifrada los elementos confidenciales de la Firma Electrónica y bajo ninguna circunstancia podrá solicitar a sus Clientes dichos componentes confidenciales.

IX. El Cliente tendrá las siguientes obligaciones: A. Es responsable por el uso de la Firma Electrónica que tiene los mismos efectos que la firma autógrafa, por lo que las operaciones, instrucciones y convenios que se lleven a cabo mediante el uso de ésta, identifican plenamente al Cliente ante el Banco y expresan el consentimiento otorgado, haciendo absolutamente válidos los actos celebrados, no pudiendo ser desconocidos, repudiados, rechazados o revocados por el Cliente; B. Transmitir sus instrucciones a través de un equipo seguro, no comprometer la seguridad de su Firma Electrónica y/o Factores de Autenticación, cumplir con las recomendaciones que el Banco establezca para la prevención en la realización de operaciones irregulares o ilegales (en el caso del uso de Internet esto incluye sin limitarse a: (i) La actualización y parches del software; (ii) La instalación y actualización de software antivirus; y (iii) Uso de programas anti-spyware) y no poner en riesgo en ningún momento los sistemas del Banco; C. Es responsable de aquella información que obtenga a través de los sistemas del Banco y que de alguna forma conserve en su equipo o en los equipos que utilice en la realización de sus operaciones y servicios; D. Notificar inmediatamente al Banco, liberándose de toda responsabilidad, de la defunción de cualquier titular o de cualquier irregularidad, uso indebido, bloqueo, desactivación, robo, pérdida o extravío de cualquier medio de disposición o Factor de Autenticación tales como los cheques, OTP, tarjeta plástica, Firma Electrónica, etcétera. La notificación puede realizarse vía telefónica a los teléfonos del Banco 57 21 33 90 en el Distrito Federal o área metropolitana o del interior de la República sin costo al 01 800 712 48 25, o por escrito en las sucursales del Banco en donde el Cliente será informado de los requisitos necesarios para su reposición o reactivación.

Las Partes manifiestan su conformidad con las disposiciones anteriores asumiendo su responsabilidad en el uso de sistemas automatizados.

X. En caso de que alguno de los medios electrónicos no esté disponible, el Banco podrá prestar al Cliente los servicios a través de medios alternos rigiéndose éstos, por los términos y condiciones que en ese momento se le den a conocer al Cliente.

XI. Los derechos de propiedad industrial, intelectual y de dominio contenidos en los sistemas de Banca Personal por Internet son de la exclusiva titularidad del Banco, por lo que bajo ninguna circunstancia podrán ser objeto de copia o modificación y sólo podrán ser utilizados por el Cliente en los términos y condiciones pactados en el presente instrumento, debiendo guardar en todo momento la confidencialidad respecto de cualquier información industrial, profesional o comercial a que en su caso tenga acceso con motivo de los mismos;

XII. El perfeccionamiento del consentimiento se rige por las reglas de los convenios entre presentes, siendo aplicables las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil Federal en todo aquello que favorezca la existencia y validez de este instrumento y de las operaciones y servicios que se celebren a su amparo.

XIII. En términos de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito los saldos resultantes a cargo o a favor del propio Cliente serán los que resulten de los documentos señalados en la fracción III de esta cláusula, los cuales relacionados con el estado de cuenta certificado por el contador autorizado del Banco, tendrán fuerza ejecutiva en juicio y serán prueba plena.

XIV. El Banco podrá suspender el uso de medios electrónicos, cuando por más de dos veces se detecten errores en el ingreso de la Firma Electrónica o cualquier otro relativo a la operación o servicio respectivo; y

XV. Los términos y condiciones de los contratos que regulan las operaciones y servicios prestados a través de medios electrónicos resultan aplicables en lo que no se opongan a esta cláusula.

Décima Séptima. Medios de Comunicación. Todos los avisos y además todas las notificaciones que tenga que hacer el Banco al Cliente en relación a este Contrato y/o

respecto a modificaciones en los términos y condiciones o versiones del Contrato los hará mediante aviso escrito a través de los Medios de Comunicación, en el caso de modificaciones el aviso deberá enviarse al Cliente con por lo menos 30 días naturales antes a la entrada en vigor. Por "Medios de Comunicación" se entiende en forma enunciativa: la carátula de este Contrato, carteles, listas, folletos, tableros, medios electrónicos o pizarrones visibles de forma ostensible en las sucursales, el teléfono, los cajeros automáticos, el Internet, el estado de cuenta, el correo electrónico del Cliente o cualquier otro que en lo futuro sea adicionado e informado por el Banco al Cliente.

Décima Octava. Modificaciones. El Banco se reserva el derecho de modificar en cualquier momento los términos y condiciones del presente Contrato, bastando para ello la notificación previa con 30 días naturales de anticipación a la fecha en que la modificación surta efectos de conformidad con la cláusula de Medios de Comunicación. Si el Cliente no esta de acuerdo con las modificaciones podrá darlo por terminado en un plazo de 60 días naturales después de la entrada en vigor sin responsabilidad alguna a su cargo pero cubriendo los adeudos existentes a favor del Banco. Después de ese plazo, el Cliente acepta que el uso de cualquier producto o servicio contenido en este Contrato implica la aceptación tacita de los nuevos términos y condiciones establecidos por el Banco.

Décima Novena. Aclaraciones (Estados de Cuenta). Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los cargos que aparezcan en su estado de cuenta, podrá objetarlo dentro de los 90 días naturales siguientes contados a partir de la fecha de corte o de la realización del acto, debiendo adjuntar la documentación que le solicite el Banco para ese efecto y siguiendo el procedimiento que el Banco establezca. Transcurrido ese plazo los asientos y conceptos registrados que rigen en la contabilidad del Banco, harán fe en contra del Cliente, salvo prueba en contrario en el juicio respectivo de conformidad en el artículo 58 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Vigésima. Secreto Bancario. El Banco no podrá dar noticias sobre las operaciones, el estado y movimiento de las cuentas sino al Cliente, a sus representantes legales, a las personas que tengan poder para disponer en la misma y en su caso a las personas autorizadas, salvo en los casos previstos por los artículos 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables. Para efectos de lo anterior, el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito señala que *"La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio. Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades: I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado; II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado; III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado; IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales; V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley; VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate; VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuales se administren o ejerzan recursos públicos federales; VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales. La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y IX. El Instituto Federal Electoral. Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables. Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones*

señalados en las fracciones I, VII y IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate. Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen. Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo. Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aún cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes. Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley. La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas."

Vigésima Primera. Terminación anticipada. Cualquiera de las partes podrá en todo tiempo sin expresión de causa, dar por terminados los contratos objeto de este Instrumento, mediante aviso por escrito con acuse de recibo que le dirija a la otra con quince días hábiles de anticipación, o bien, en el caso de que la terminación sea a instancia del Banco, mediante aviso por escrito por correo electrónico, al correo electrónico que el Cliente haya dado de alta al momento de registrarse para tener acceso al servicio de Banca Personal por Internet, quedando entendido que: I. El Cliente deberá dar dicho aviso por medio del formato correspondiente; II. Cumpliéndose el plazo a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, el Banco no estará obligado a prestar los productos o servicios al Cliente, quedando liberado de cualquier responsabilidad; III. La terminación de uno o más de los contratos de este Instrumento, no implicará la terminación total del mismo, salvo que así lo manifieste alguna de las partes; IV. No obstante la terminación de este Instrumento, el mismo seguirá produciendo todos sus efectos legales entre las partes hasta que el Cliente y el Banco hayan cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del mismo; V. En los contratos de Sistema de Pagos Electrónicos Interbancario y Transferencia Electrónica de Fondos si el Cliente no realiza operaciones dentro del plazo de tres meses, el Banco podrá darlos por terminados sin necesidad de notificación alguna.

El Cliente podrá dar por terminado el presente Contrato sin responsabilidad si no está de acuerdo con alguna modificación al Contrato y lo realiza mediante aviso por escrito al Banco dentro de los 60 días naturales a la entrada en vigor de la modificación que corresponda.

El Contrato se dará por terminado a partir de la fecha en que el Cliente hubiese presentado la solicitud y hubiesen sido retirados los fondos correspondientes. El Cliente deberá acompañar a la solicitud los Medios de Disposición, o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna a partir de dicha fecha. En la fecha en que se dé por terminada la operación, el Banco entregará al Cliente los recursos depositados, incluyendo los accesorios financieros, deduciendo, en su caso, las Comisiones y cualquier cantidad a cargo del Cliente. Para tal efecto, el Banco proporcionará al Cliente un estado de cuenta final que hará las veces de finiquito. Si el Cliente solicita la transferencia electrónica de los recursos el Banco sólo cobrará al Cliente la Comisión que generalmente cobra por las transferencias.

Si la(s) Cuenta(s) abierta(s) al amparo del presente instrumento en el transcurso de 3 años no ha(n) tenido movimiento las partes aceptan se aplique lo previsto por el art. 61 de la LIC.

Vigésima Segunda. Rescisión o Cancelación. El Cliente y el Banco podrán dar por rescindido o cancelar el servicio de Banca Personal por Internet objeto de este Contrato, cuando se presenten cualquiera de las siguientes situaciones:

A. Por parte del Banco: Si el Cliente incumple las obligaciones emanadas del mismo o las disposiciones legales o administrativas aplicables y se estará a lo siguiente: I. El Banco queda facultado para cargar a la(s) cuenta(s) del Cliente cualquier adeudo que resulte en su contra y para cancelar la(s) misma(s); II. El Banco pondrá a disposición del Cliente los fondos que resulten a su favor por un plazo de cinco días hábiles. Transcurrido ese plazo, el Banco queda facultado para rembolsar dicho saldo en cheque de caja a nombre del Cliente, dejándolo en la sucursal origen por un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de expedición del mismo, por lo que después de ese plazo, el Banco consignará el cheque de caja judicialmente; III. Es obligación del Cliente devolver de inmediato al Banco los instrumentos, equipo y demás bienes que le haya proporcionado para operar los productos y servicios y en caso de incumplimiento, pagará los daños y perjuicios que se ocasionen.

B. Por parte del Cliente: Si por así convenir a sus intereses ya no desea continuar con el servicio denominado Banca Personal por Internet, será necesario que solicite la cancelación del servicio de su Banca Personal por Internet en la opción denominada: Más servicios/cancelar servicios de PIB, y responder el cuestionario que muestra la aplicación.

Una vez realizadas las acciones antes mencionadas, el Cliente deberá confirmar la solicitud de cancelación mediante una llamada telefónica al número mostrado en la aplicación.

Vigésima Tercera. Cesión. El Cliente no podrá en ningún caso ceder total o parcialmente los derechos que a su favor derivan del presente Instrumento. El Banco podrá ceder libremente la totalidad o parte de los derechos que a su favor deriven del mismo, sin necesidad de autorización del Cliente.

Vigésima Cuarta. Límites de responsabilidad del Banco. Sin perjuicio de lo señalado en los contratos que integran el presente Instrumento, el Banco no será responsable en los siguientes supuestos: I. Cuando la instrucción de depósito a una persona cuyo nombre haya sido abierta alguna cuenta o por su orden, sea devuelta; II. Por incumplimiento de las instrucciones del Cliente debido a caso fortuito o fuerza mayor, fallas del sistema de cómputo o interrupción en los sistemas de comunicación, así como por restricciones de operación de Banco de México o por cualquier otra circunstancia dada a conocer con toda oportunidad por el Banco al Cliente. El Cliente acepta que en caso de suscitarse problemas de comunicación o de cualquier otro tipo, los tiempos de respuesta o restablecimiento del servicio estarán sujetos a los tiempos establecidos por las compañías prestadoras de los servicios de telecomunicaciones correspondientes, liberando al Banco de cualquier responsabilidad por la imposibilidad en la prestación del servicio consignado en el presente Contrato; III. Por información relativa a actos u omisiones relacionados con operaciones específicas que dé a conocer al Cliente, a menos que le notifique que dicha información constituye una recomendación u oferta respecto de su celebración y IV. Por cualquier uso que se deba a negligencia, culpa o dolo del Cliente, de cualquier otra institución participante de los sistemas de pago, o cualquier empleado o funcionario de los mismos; V. Si alguno de los establecimientos se rehúsa a admitir su tarjeta de débito. Tampoco responderá por la calidad, cantidad o cualesquiera otras especificaciones de los bienes o servicios que el Cliente adquiera o contrate mediante el uso de tarjeta de débito, por lo que toda reclamación por estos conceptos deberá ser hecha por el Cliente directamente al proveedor de que se trate. En los casos de devolución de mercancías o de ajuste de los precios de las mismas o de los servicios pagados mediante la tarjeta de débito, el Cliente no tendrá derecho a ningún reembolso en efectivo; pero podrá requerir del proveedor el comprobante respectivo y, si la bonificación correspondiente no apareciere en el siguiente estado mensual de la cuenta, formulará directamente su reclamación al proveedor de que se trate, sin responsabilidad del Banco; y VI. En los demás casos señalados en la legislación y disposiciones aplicables vigentes.

Vigésima Quinta. Notificación de Operaciones. El Banco notificará al Cliente vía correo electrónico o teléfono celular (por mensaje SMS) proporcionados por el Cliente al momento de la contratación de la Cuenta Eje, la confirmación de las siguientes operaciones llevadas a cabo por éste a través de los servicios de Banca Electrónica consignados en el presente instrumento:

- Operaciones Monetarias en Cuentas Destino;
- Pago de Impuestos;
- Modificación de límites de montos de Operaciones Monetarias;
- Alta y modificación de la dirección de correo electrónico proporcionada por el Cliente para notificaciones;
- Desbloqueo de Contraseñas; y
- Modificación de Contraseñas.

Asimismo, el resultado de las instrucciones del Cliente podrá ser consultado por el Cliente a través de los Servicios de Banca Electrónica, cuyos sistemas asignarán un número de folio para cada instrucción del Cliente que involucre un cambio en el estado de las Cuentas Destino o las cuentas del Cliente asociadas a los servicios, o del

servicio, para consulta de saldos podrá no emitirse un número de folio. El número de folio servirá como referencia en caso de aclaraciones o reclamaciones.

Los documentos y cualquier información emitida por el Banco a través de los sistemas del Banco son únicamente de carácter informativo, con excepción de los sellos digitales relacionados con los pagos de impuestos que se hagan a través de Banca Personal por Internet, ya que dichos sellos fungirán como constancia de los pagos de impuestos correspondientes.

Será responsabilidad del Cliente guardar un archivo histórico de las operaciones instruidas o efectuadas a través de los servicios de Banca Electrónica del Banco.

Vigésima Sexta. Unidad Contractual. Con la suscripción por parte del *Cliente* de la Solicitud, misma que forma parte integral de este Contrato y que es aquella que se adjunta al presente documento o aquella firmada en el momento en que el Cliente abrió su cuenta de depósito o en que obtuvo su clave de acceso, y de los anexos respectivos y del presente Instrumento, manifiesta su conformidad con la totalidad de los términos y condiciones estipulados en los mismos; términos y condiciones que manifiesta haber leído y comprendido con toda su amplitud y alcance. No obstante lo anterior, la firma del presente Instrumento no implica la obligación del *Banco* de otorgar al *Cliente* todos los productos que constituyen su objeto, por lo que el *Banco* deberá analizar la viabilidad del *Cliente* para ser sujeto de dichos contratos.

Vigésima Séptima. Unidades Especializadas. En términos de lo establecido por el artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa a los Usuarios de Servicios Financieros, El Banco cuenta con Unidades Especializadas de Atención a sus Clientes para atender las consultas y reclamaciones de los mismos.

Vigésima Octava. Subtítulos. Los subtítulos usados en este Instrumento son exclusivamente por conveniencia de las partes y para mera referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

Vigésima Novena. Domicilios. Las partes señalan como sus domicilios los siguientes: I. El *Banco*. Paseo de la Reforma 347, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06500, México, D. F.; con sucursal en el mismo domicilio y cuya dirección en Internet es www.hsbc.com.mx y teléfonos 57213390 ó 018007124825. Los anteriores datos de contacto son para efectos de atención al cliente, consultas de saldos, soporte técnico, aclaraciones, reclamaciones y movimientos. El Cliente también podrá presentarse personalmente en la sucursal antes citada o en la sucursal donde radica la cuenta. Asimismo, los números telefónicos de la UNE son 57213390, 57216182 y 83; su dirección electrónica mexico_une@hsbc.com.mx

Los datos del centro de atención telefónica de la CONDUSEF son: en la Cd. de México 53-40-09-99 y del interior 01800-990-80-80 y la página de Internet: www.condusef.gob.mx

II. El *Cliente*. El domicilio señalado en la Solicitud. III. El Obligado Solidario. El domicilio señalado en la Solicitud.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a la otra parte por escrito; en tanto dicho cambio no se notifique, todo requerimiento, emplazamiento, notificación o diligencia que se haga en el domicilio señalado se tendrá por válido y surtirá plenos efectos legales. Es obligación del Cliente avisar de su cambio de domicilio.

Trigésima. Restricción del Servicio. El Banco no prestará los servicios derivados de los productos contratados, si el Cliente se aparta de los lineamientos y condiciones estipulados en este instrumento y sus Anexos.

Trigésima Primera. Legislación y tribunales competentes. Para la interpretación y cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato, las partes se someten expresamente a la competencia de los tribunales del estado de la República en donde se firme el presente Instrumento o el domicilio del *Cliente* o del *Banco* a que se refiere la cláusula denominada Domicilios de este capítulo a elección del actor, y renuncian expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón del fuero de su domicilio presente o futuro.

El Banco hace del conocimiento del Cliente que, en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y las reglas aplicables, única y exclusivamente estarán garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte la institución, hasta por el equivalente a cuatrocientas mil unidades de inversión por persona física o moral, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC. En las cuentas solidarias, el IPAB cubrirá hasta el monto garantizado a quien aparezca registrado en los sistemas del Banco como primer titular o cotitular. En las cuentas mancomunadas, se dividirá el monto garantizado de la cuenta entre los titulares o cotitulares. Lo anterior en el entendido de que la cobertura por parte del IPAB respecto de cuentas mancomunadas no excederá de

cuatrocientas mil unidades de inversión por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares de ésta.

Autorización de consulta de Información Crediticia

Por este conducto autorizo expresamente a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, para que por conducto de sus funcionarios facultados lleve a cabo investigaciones, sobre mi comportamiento Crediticio en las Sociedades de Información Crediticia que estime conveniente. Así mismo, declaro que conozco la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC hará de tal información y de que ésta podrá realizar consultas periódicas de mi historial crediticio, consintiendo que esta autorización se encuentre vigente por un periodo de 3 años contados a partir de la fecha de su expedición y en todo caso durante el tiempo que mantengamos relación jurídica conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia.

La anterior autorización se otorga también HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC; HSBC Fianzas, S.A., Grupo Financiero HSBC, HSBC Seguros, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC, HSBC Operadora de Fondos, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC; y HSBC Afore, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC

Autorizo(amos) a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, a compartir documentación e información financiera, comercial, operativa, de historial o información crediticia y de cualquier otra naturaleza que le sea proporcionada por mí(nosotros) o por terceros con mí(nuestra) autorización a cualquiera de las entidades financieras del Grupo Financiero HSBC.

EL CLIENTE

NOMBRE Y FIRMA

FIRMA DE CONTRATO

Con la firma de este Contrato Único de Banca Personal por Internet, el Cliente acepta que el Banco le ha explicado, que ha entendido y que se sujeta a los términos y condiciones establecidos en este Contrato y en su Anexo, lo cual hace actuando en nombre y por cuenta propia.

EL CLIENTE

NOMBRE Y FIRMA

ANEXO

NOMBRE DEL PRODUCTO O SERVICIO

Banca Personal por Internet

El presente Anexo contiene la totalidad de las comisiones, tarifas y tasas de interés a cargo del Cliente así como los montos máximos de operación relacionados con los productos o servicios proporcionados por el Banco. El presente Anexo forma parte del Contrato Único de Banca Personal por Internet celebrado entre el Cliente y el Banco.

COMISIONES

BANCA PERSONAL POR INTERNET	MONTO	MÉTODO DE CÁLCULO	EVENTO GENERADOR	PERIODICIDAD
Cuota mensual por uso de Internet	\$0.00 GRATUITO	Monto + IVA	Uso del canal de Banca Personal por Internet.	Mensual
Emisión de orden de pago (traspaso) interbancaria, o interbancaria programada (CECOBAN)	\$4.00	Monto + IVA	Transferencia a otros bancos.	Por evento
Emisión de orden de pago (traspaso) mismo día interbancario (SPEI)	\$8.00	Monto + IVA	Transferencia electrónica de fondos a otros bancos SPEI por Internet.	Por evento
Disposición Electrónica de Tarjeta de Crédito	\$ 0.00 GRATUITO	Monto + IVA	Uso del canal de Banca Personal por Internet para hacer disposiciones de Tarjeta de Crédito	Por evento

A TODAS LAS COMISIONES Y TARIFAS SE LES DEBE DE AGREGAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE.

MONTOS MÁXIMOS

BANCA PERSONAL POR INTERNET	Máximo
Compra Venta Divisas Pesos	\$ 1,000,001
Pago de Impuestos por línea de captura	\$1,000,001
Pago de Servicios	\$1,000,001
Pago de Impuestos Reforma 2002	\$2,000,001
Familia SPEI	\$250,001
Pagar TDC otros Bancos	\$300,001
Transferir TEF	\$250,001
Pagar Tesorería DF	\$1,000,001
Abonar Tiempo Aire	\$2,000
Otras cuentas HSBC	\$2,000,001
Disposición de Tarjeta de Crédito	\$ 1,000,000 o menos dependiendo de los montos autorizados a cada tarjeta de crédito, políticas del Banco y términos y condiciones del contrato correspondiente.

INTERESES

INTERESES MORATORIOS:

En caso de que el Cliente no pague al Banco cualquier adeudo relacionado con el Contrato (del cual forma parte el presente Anexo), dicho saldo insoluto causará intereses moratorios desde el día en que sea exigible el pago hasta el día en que se efectúe el pago respectivo, a razón de multiplicar la Tasa de Interés Ordinaria pactada por tres y será aplicada sobre: (i) Cualquier saldo vencido; (ii) El total del saldo vencido si dicho saldo resulta vencido anticipadamente, de acuerdo a los términos y condiciones del Contrato; y (iii) Cualquier otra cantidad por conceptos distintos a capital o intereses a cargo del Cliente, siempre y cuando dichos conceptos no se encuentren en el presente documento. Los intereses por sobregiro, que en su caso se causen, junto con los impuestos correspondientes serán pagados por el Cliente de acuerdo a las cantidades adeudadas por éste.

EN DONDE:

TASA DE INTERÉS ORDINARIA:

Moneda Nacional: Costo de Captación a Plazo o tasa sustituta autorizada por el Banco de México.

	Dólares de los Estados Unidos de América: LIBO en página 3750, en página LIBOR 01, o su promedio.
MÉTODO DE CÁLCULO PARA TASA DE INTERES FIJA	El porcentaje determinado en el presente Anexo sobre el principal, también determinado en dicho documento.
MÉTODO DE CÁLCULO PARA TASA DE INTERES VARIABLE	Moneda Nacional: CCP * 3. El cálculo será realizado de manera diaria sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días hasta el día en que efectivamente dichas cantidades sean pagadas en su totalidad. Dólares de los Estados Unidos de América: LIBOR * 3
ACUMULADO:	El interés se deberá de calcular en una base de un año de 360 días y pagado por los días efectivamente transcurridos.
CCP.	Costo de Captación a Plazo (CCP) de pasivos denominados en moneda nacional que el Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación, tomando en consideración el último publicado previo al inicio del periodo en que se devenguen los intereses respectivos.
TIEE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio)	La T.I.I.E. es la tasa de interés interbancaria de equilibrio (T.I.I.E.) a plazo de 28 (veintiocho) días que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación al momento del incumplimiento.
Tasas sustitutivas (Moneda Nacional)	Si en cualquier momento se produjere imposibilidad de que el Banco determine su tasa de interés ordinaria con base en la CCP, la tasa sustitutiva será en primer término la tasa que resulte de adicionar como máximo 55 puntos a la Tasa de Rendimiento Neto de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días en emisión primaria, considerando la última conocida previo al inicio del periodo en que se devenguen los intereses respectivos, y en segundo término será la que resulte de adicionar hasta 55 puntos como máximo TIEE, tomando en consideración el último publicado en el Diario Oficial de la Federación previo al inicio del periodo en que se devenguen los intereses respectivos. En el supuesto de que desaparecieran las tasas sustitutivas, el cálculo de los intereses se apoyará en la tasa que sustituya a la última de éstas, dada a conocer por Banco de México adicionando hasta el máximo de puntos porcentuales señalados en el presente documento.
LIBOR (Tasa Interbancaria ofrecida en Londres)	La Tasa LIBOR, significa para cualquier periodo, la tasa anual que aparece en la Página 3750 del indicador Dow Jones (o en su caso cualquier otro que lo sustituya), aproximadamente a las 11:00 am, hora de Londres, dos días hábiles previas al primer día del periodo, como la tasa ofrecida a los depósitos en dólares a seis meses.
Tasas sustitutivas (Dólares de los Estados Unidos de América)	En caso de que la tasa anual mencionada en el párrafo anterior no esté disponible por cualquier razón, la tasa LIBO para el periodo de que se trate, será la tasa anual igual a la tasa anual mencionada en la página LIBOR 01 de Reuters (o en su caso la página que la sustituya) aproximadamente a las 11:00 am, hora de Londres, dos días hábiles previas al primer día del periodo, como la tasa ofrecida a los depósitos en dólares a seis meses. En caso de que dos o más tasas sean indicadas en la página 350 o página LIBOR 01, la tasa LIBO será el promedio (cerrado a la alza a un múltiplo de 1/16 de 1% anual si dicho porcentaje no es un múltiplo) de las tasas ofrecidas.

INFORMACIÓN FINANCIERA

CAT (Costo Anual Total de financiamiento)*	No aplica
GAT (Ganancia Anual Total Neta)*	No aplica
SPM (Saldo promedio mensual)*	No aplica
Fecha de Corte	Inicia en el primer día de cada mes y termina en el último día de cada mes.

*Cuando sea aplicable.

DATOS DE CONTACTO PARA ACLARACIONES

Dudas, aclaraciones y reclamaciones:	Favor de dirigirse a los teléfonos 57-21-33-90 en el Distrito Federal y 01800-712-4825 del interior de la República, o al correo electrónico mexico_une@hsbc.com.mx . La Unidad Especializada de Atención a Usuarios del Banco (UNE) está localizada en Paseo de la Reforma No. 347, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México D.F. La página de Internet del Banco es: www.hsbc.com.mx
CONDUSEF	La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros cuenta con los siguientes teléfonos: 53-40-09-99 en el Distrito Federal y 01800- 999- 80- 80 del interior de la República. La página de Internet de la CONDUSEF es www.condusef.gob.mx
Datos de inscripción en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA)	RECA: 0310-437-004884/09-13877-1011 Fecha de emisión: 5 de octubre del 2011